

Francia

- Entidades adjudicadoras que prestan servicios de transporte público en virtud del artículo 7-II de la loi d'orientation des transports intérieurs n° 82-1153 de 30 de diciembre de 1982
- Régie autonome des transports parisiens, Société nationale des chemins de fer français y demás entidades que prestan servicios de transporte con base en una autorización expedida por el Syndicat des transports d'Ile-de-France en virtud de la ordonnance n° 59-151 de 7 de enero de 1959 modificada y sus decretos de aplicación relativos a la organización del transporte de viajeros en la región de Ile-de-France
- Réseau ferré de France, empresa pública creada por la loi n° 97-135 de 13 de febrero de 1997

Irlanda

- Iarnród Éireann [Ferrocarriles Irlandeses]
- Railway Procurement Agency
- Luas [Ferrocarril ligero subterráneo de Dublín]
- Bus Éireann [Autobuses Irlandeses]
- Bus Átha Cliath [Autobuses de Dublín]
- Entidades que prestan servicios de transporte público con arreglo al Road Transport Act 1932 modificado.

Italia

- Entidades, sociedades y empresas que prestan servicios de transporte público por ferrocarril, sistemas automáticos, tranvía, funicular y autobús o que gestionan las infraestructuras correspondientes a niveles nacional, regional y local.

Se trata, en particular, de:

- Entidades, sociedades y empresas que prestan servicios de transporte público con base en una concesión expedida con arreglo a la legge n. 1822 de 28 de septiembre de 1939 - Disciplina degli autoservizi di linea (autolinee per viaggiatori, bagagli e pacchi agricoli in regime di concessione all'industria privata) - art. 1, modificada por el art. 45 del decreto del Presidente della Repubblica n. 771 de 28 de junio de 1955.
- Entidades, sociedades y empresas que prestan servicios de transporte público con base en una concesión expedida con arreglo al los apartados 1 o 15, del regio decreto n. 2578 de 15 de octubre de 1925 - Approvazione del testo unico della legge sull'assunzione diretta dei pubblici servizi da parte dei comuni e delle province.
- Entidades, sociedades y empresas que prestan servicios de transporte público con base en una concesión expedida con arreglo al decreto legislativo n. 422 de 19 de noviembre de 1997 - Conferimento alle regioni ed agli enti locali di funzioni e compiti in materia di trasporto pubblico locale, a norma dell'articolo 4, comma 4, della L. 15 marzo 1997, n. 59 -modificado por el decreto legislativo 20 settembre 1999, n. 400 e dall'art. 45 della legge 1° agosto 2002, n. 166.
- Entidades, sociedades y empresas que prestan servicios de transporte público con base en una concesión expedida con arreglo al art. 113 del Testo Unico delle leggi sull'ordinamento degli Enti Locali approvato con legge 18 agosto 2000 n. 267 - modificato dall'art. 35 della legge 28 dicembre 2001, n. 448.
- Entidades, sociedades y empresas que prestan servicios de transporte público con base en una concesión expedida con arreglo a los art. 242 o 256 del regio decreto n. 1447 de 9 de mayo de 1912, por el que se aprueba el texto unico delle disposizioni di legge per le ferrovie concesse all'industria privata, le tramvie a trazione meccanica e gli automobili.
- Entidades, sociedades y empresas así como autoridades locales que operan con base en una concesión expedida con arreglo al art. 4 de la legge n. 410 de 14 de junio de 1949 - Concorso dello Stato per la riattivazione dei pubblici servizi di trasporto in concessione.
- Entidades, sociedades y empresas que prestan servicios de transporte público con base en una concesión expedida con arreglo al art. 14 de la legge n. 1221 de 2 de agosto de 1952 - Provvedimenti per l'esercizio ed il potenziamento di ferrovie e di altre linee di trasporto in regime di concessione.

Luxemburgo

- Chemins de fer du Luxembourg (CFL).
- Service communal des autobus municipaux de la Ville de Luxembourg.
- Transports intercommunaux du canton d'Esch-sur-Alzette (TICE).
- Los empresarios de autobuses que operan de conformidad con el règlement grand-ducal de 3 de febrero de 1978 concernant les conditions d'octroi des autorisations d'établissement et d'exploitation des services de transports routiers réguliers de personnes rémunérées.

Países Bajos

- Entidades que prestan servicios de transporte público con arreglo al capítulo II (Openbaar Vervoer) de la Wet Personenvervoer

Austria

- Entidades autorizadas a realizar servicios de transporte con arreglo a la Eisenbahngesetz, BGBl. Nr. 60/1957, en su versión correspondiente, o la Kraftfahrlineingesetz, BGBl. I Nr. 203/1999, en su versión correspondiente.

Portugal

- Metropolitano de Lisboa, E.P., con arreglo al Decreto-Lei 439/78, de 30 de diciembre;
- Ayuntamientos, servicio municipalizados y empresas municipales, contempladas en la Lei n° 58/98, de 18 de agosto, que presten servicios de transporte con arreglo a la Lei 159/99, de 14 de septiembre;
- Autoridades Públicas y empresas públicas que presten servicios de transporte ferroviario con arreglo a la Lei 10/90, de 17 de marzo;
- Empresas privadas que presten servicios de transporte ferroviario con arreglo a la Lei 10/90, de 17 de marzo, que posean derechos especiales o exclusivos;
- Entidades que prestan servicios de transporte al público, con arreglo al artículo 98 del Regulamento de Transportes em Automóveis (Decreto n° 37272, de 31 de diciembre de 1948);
- Entidades que prestan servicios de transporte al público, con arreglo a la Lei n° 688/73, de 21 de diciembre;
- Entidades que prestan servicios de transporte al público, con arreglo al Decreto-Lei n° 38144, de 31 de diciembre de 1950.

Finlandia

- Entidades que, con base en derechos especiales o exclusivos prestan servicios de transporte por autobús con base en la luvanvaraisesta henkilöliikenteestä tiellä annetun laki/lagen om tillståndspliktig persontrafik på väg (343/1991) así como las redes municipales de transporte y las empresas públicas que prestan servicios de transporte público mediante autobuses, ferrocarril o metro o mantienen la red necesaria para la prestación del servicio de transporte

Suecia

- Entidades que prestan servicios de ferrocarriles urbanos y de tranvía en virtud de la lagen (1997:734) om ansvar för viss kollektiv persontrafik y lagen (1990:1157) om järnvägssäkerhet.
- Entidades públicas o privadas que prestan servicios de trolebús o de autobús en virtud de la lagen (1997:734) om ansvar för viss kollektiv persontrafik y yrkestrafiklagen (1998:490).

Reino Unido

- London Regional Transport
- London Underground Limited

-
- Transport for London
 - Sucursales de Transport for London con arreglo a la section 424(1) del Greater London Authority Act 1999
 - Strathclyde Passenger Transport Executive
 - Greater Manchester Passenger Transport Executive
 - Tyne and Wear Passenger Transport Executive
 - Brighton Borough Council
 - South Yorkshire Passenger Transport Executive
 - South Yorkshire Supertram Limited
 - Blackpool Transport Services Limited
 - Conwy County Borough Council
 - Personas que presten servicios locales en Londres con arreglo a la section 179(1) del Greater London Authority Act 1999 (servicio de autobús) en aplicación de un acuerdo concluido por Transport for London en virtud de la 156(2) de dicho texto o de un acuerdo subsidiario de transporte conforme a la section 169 del texto
 - Northern Ireland Transport Holding Company
 - Personas con una licencia de transporte por carretera conforme a la section 4(1) del Transport Act (Northern Ireland) 1967 que la autoriza a prestar servicios regulares en los términos estipulados en la licencia.
-

ANEXO VI

ENTIDADES ADJUDICADORAS EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS POSTALES

BÉLGICA

De Post/La Poste

DINAMARCA

Post Danmark, jf. Lov nr. 569 om Post Danmark A/S af 6. juni 2002.

ALEMANIA

—

GRECIA

Ελληνικά Ταχυδρομεία ΕΛ.ΤΑ cuya creación y funcionamiento se rigen por el decreto ley 496/70 y la ley 2668/98 (ELTA)

ESPAÑA

Correos y Telégrafos, S.A.

FRANCIA

La Poste

IRLANDA

An Post plc

ITALIA

Poste Italiane s.p.a.

LUXEMBURGO

Entreprise des Postes et Télécommunications Luxembourg

PAÍSES BAJOS

—

AUSTRIA

Österreichische Post AG

PORTUGAL

CTT - Correios de Portugal

FINLANDIA

—

SUECIA

Posten Sverige AB

Posten Logistik AB

BLSI-I AB

DPD Nordic AB,

DPD Sverige AB

Falcon Air AB

Hultbergs Inrikes Transporter AB (HIT)

Posten Express AB

Posten Logistik AB

Poståkeriet Sverige AB

SwedeGiro AB

TAB

—

REINO UNIDO

—

ANEXO VII

ENTIDADES ADJUDICADORAS EN LOS SECTORES DE PROSPECCIÓN Y EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS

Bélgica

—

Dinamarca

Entidades que se rigen por las siguientes normas:

- Lov om Danmarks undergrund, jf. lovbekendtgørelse nr. 526 af 11. juni 2002.
- Lov om kontinentalsoklen, jf. lovbekendtgørelse nr. 182 af 1. maj 1979.

Alemania

- Empresas que se rigen por la Bundesberggesetz vom 13. August 1980

Grecia

- «Ελληνικά Πετρέλαια Α.Ε.», creada por la ley 2593/98 relativa a la reorganización de Δ.Ε.Π. Α.Ε. y sus empresas filiales así como al estatuto de esta empresa y otras disposiciones.

España

- BG International Limited Quatum, Asesores & Consultores, S.A.
- Cambria Europe, Inc.
- CNWL oil (España), S.A.
- Compañía de investigación y explotaciones petrolíferas, S.A.
- Conoco limited.
- Eastern España, S.A.
- Enagas, S.A.
- España Canadá resources Inc.
- Fugro - Geoteam, S.A.
- Galioil, S.A.
- Hope petróleos, S.A.
- Locs oil compay of Spain, S.A.
- Medusa oil Ltd.
- Muphy Spain oil company
- Onempm España, S.A.
- Petroleum oil & gas España, S.A.
- Repsol Investigaciones petrolíferas, S.A.
- Sociedad de hidrocarburos de Euskadi, S.A.
- Taurus petroleum, AN.

- Teredo oil limited
- Unión Fenosa gas exploración y producción, S.A.
- Wintersahll, AG
- YCI España, L.C.
- Otras entidades que operan en virtud de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de hidrocarburos y su normativa de desarrollo.

Francia

- Entidades encargadas de la prospección y extracción de petróleo o de gas en virtud del código de minas y sus normas de desarrollo, en particular el décret n° 95-427 de 19 de abril de 1995.

Irlanda

- Entidades dotadas de authorisation, license, permit o concession la prospección y extracción de petróleo o de gas con arreglo a las normas siguientes:
 - Continental Shelf Act 1968
 - Petroleum and Other Minerals Development Act 1960
 - Licensing Terms for Offshore Oil and Gas Exploration and Development 1992
 - Petroleum (Producción) Act (NI) 1964.

Italia

- Entidades titulares de autorizzazione, permesso, licenza o concessione para la prospección o extracción de petróleo y de gas o para el almacenamiento subterráneo de gas natural conforme a las siguientes normas:
 - legge 10 febbraio 1953, n. 136;
 - legge 11 gennaio 1957, n. 6, modificata dalla legge 21 luglio 1967, n. 613;
 - legge 9 gennaio 1991, n. 9;
 - decreto legislativo 25 novembre 1996, n. 625;
 - legge 26 aprile 1974, n. 170, modificata dal decreto legislativo 23 maggio 2000, n. 164.

Luxemburgo

—

Países Bajos

- Entidades que se rigen por la Mijnbouwwet (per 1 januari 2003)

Austria

- Entidades dotadas de autorización para la prospección o la extracción de petróleo o gas con arreglo a la Mineralrohstoffgesetz, BGBl. I Nr. 38/1999, en su versión correspondiente.

Portugal

Entidades que se rigen por las siguientes normas:

- Decreto-Lei n° 109/94, de 26 de abril e Portaria n° 790/94, de 5 de septiembre;
- Decreto-Lei n° 82/94, de 24 de agosto e Despacho n° A-87/94, de 17 de enero.

Finlandia

—

Suecia

- Entidades que gozan de una concesión para la prospección o la extracción de petróleo o de gas en virtud de la minerallagen (1991:45) o que han recibido una autorización con arreglo a la lagen (1966:314) om kontinentalsockeln.

Reino Unido

- Personas que actúen bajo licencia concedida con arreglo al Petroleum Act 1998 o de efecto equivalente.
 - Personas autorizadas en virtud del Petroleum (Production) Act (Northern Ireland) 1964.
-

ANEXO VIII

ENTIDADES ADJUDICADORAS EN LOS SECTORES DE PROSPECCIÓN Y EXTRACCIÓN DE CARBÓN Y DE OTROS COMBUSTIBLES SÓLIDOS**Bélgica**

—

Dinamarca

— Actividades de prospección o extracción de carbón u otros carburantes sólidos con arreglo a la lovbekendtgørelse nr. 569 de 30 de junio de 1997.

Alemania

— Empresas de prospección o extracción de carbón u otros carburantes sólidos con arreglo a la Bundesberggesetz de 13 de agosto de 1980

Grecia

— La «Δημόσια Επιχείρηση Ηλεκτρισμού», que realiza actividades de prospección o extracción de carbón u otros carburantes sólidos con arreglo al Código de Minas de 1973 modificado por la ley de 27 de abril de 1976.

España

- Alto Bierzo, S.A.
- Antracitas de Arlanza, S.A.
- Antracitas de Gillon, S.A.
- Antracitas de La Granja, S.A.
- Antracitas de Tineo, S.A.
- Campomanes Hermanos, S.A.
- Carbones de Arlanza, S.A.
- Carbones de Linares, S.A.
- Carbones de Pedraforca, S.A.
- Carbones del Puerto, S.A.
- Carbones el Túnel, S.L.
- Carbones San Isidro y María, S.A.
- Carbonífera del Narcea, S.A.
- Compañía Minera Jove, S.A.
- Compañía General Minera de Teruel, S.A.
- Coto minero del Narcea, S.A.
- Coto minero del Sil, S.A.
- Empresa Nacional Carbonífera del Sur, S.A.
- Endesa, S.A.

- González y Díez, S.A.
- Hijos de Baldomero García, S.A.
- Hullas del Coto Cortés, S.A.
- Hullera Vasco-leonesa, S.A.
- Hulleras del Norte, S.A.
- Industrial y Comercial Minera, S.A.
- La Carbonífera del Ebro, S.A.
- Lignitos de Meirama, S.A.
- Malaba, S.A.
- Mina Adelina, S.A.
- Mina Escobal, S.A.
- Mina La Camocha, S.A.
- Mina La Sierra, S.A.
- Mina Los Compadres, S.A.
- Minas de Navaleo, S.A.
- Minas del Principado, S.A.
- Minas de Valdeloso, S.A.
- Minas Escucha, S.A.
- Mina Mora primera bis, S.A.
- Minas y explotaciones industriales, S.A.
- Minas y ferrocarriles de Utrillas, S.A.
- Minera del Bajo Segre, S.A.
- Minera Martín Aznar, S.A.
- Minero Siderúrgica de Ponferrada, S.A.
- Muñoz Sole hermanos, S.A.
- Promotora de Minas de carbón, S.A.
- Sociedad Anónima Minera Catalano-aragonesa.
- Sociedad minera Santa Bárbara, S.A.
- Unión Minera del Norte, S.A.
- Unión Minera Ebro Segre, S.A.
- Viloría Hermanos, S.A.
- Virgilio Riesco, S.A.
- Otras entidades que operan en virtud de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y su normativa de desarrollo.

Francia

- Entidades encargadas de la prospección o extracción de carbón u otros carburantes sólidos con arreglo al code minier y sus normas de desarrollo, en particular el décret n° 95-427 de 19 de abril de 1995

Irlanda

- Bord na Mona plc. creado y regido por el Turf Development Act 1946 to 1998.

Italia

- Carbosulcis S.p.A.

Luxemburgo

—

Países Bajos

—

Austria

- Entidades autorizadas para la prospección o extracción de carbón u otros carburantes sólidos con arreglo a la Mineralrohstoffgesetz, BGBl. I Nr. 38/1999, en su versión correspondiente.

Portugal

- Empresa Nacional de Urânio.

Finlandia

- Entidades dotadas de derechos especiales para la prospección y extracción de carburantes sólidos con arreglo a laoikeydesta luovuttaa valtion kiinteistövarallisuutta laki/lagen om rätt att överlåta statlig fastighetsförmögenhet 973/2002.

Suecia

- Entidades que gozan de una concesión para la prospección o la extracción de carbón u otros combustibles sólidos en virtud de minerallagen (1991:45) o lagen (1985:620) om vissa torvfyndigheter, o que han recibido una autorización con arreglo a la lagen (1966:314) om kontinentalsockeln.

Reino Unido

- Operadores autorizados (con arreglo al Coal Industry Act 1994)
 - The Department of Enterprise, Trade and Investment (Northern Ireland)
 - Personas que operan en virtud de una licencia de prospección, autorización de actividad minera, licencia de minería o permiso para actividades mineras tal como se definen en la section 57(1) del Mineral Development Act (Northern Ireland) 1969
-

ANEXO IX

ENTIDADES ADJUDICADORAS EN EL SECTOR DE LOS PUERTOS MARÍTIMOS O FLUVIALES U OTRAS TERMINALES**Bélgica**

- Gemeentelijk Havenbedrijf van Antwerpen
- Havenbedrijf van Gent
- Maatschappij der Brugse Zeevaartinrichtigen
- Port autonome de Charleroi
- Port autonome de Namur
- Port autonome de Liège
- Port autonome du Centre et de l'Ouest
- Société régionale du Port de Bruxelles/Gewestelijk Vennootschap van de Haven van Brussel
- Zeekanaal en Watergebonden Grondbeheer Vlaanderen

Dinamarca

- Puertos, tal como se definen en el artículo 1 de la lov nr. 326 om havne de 28 de mayo de 1999.

Alemania

- Puertos que dependen total o parcialmente de las autoridades territoriales (Länder, Kreise, Gemeinden).
- Puertos interiores dependientes de los Länder con arreglo a la Hafенordnung establecida en virtud de las Wassergesetzen.

Grecia

- El «Οργανισμός Λιμένος Πειραιώς Ανώνυμη Εταιρεία» («Ο.Λ.Π. Α.Ε.»), con arreglo a la ley 2688/99
- El «Οργανισμός Λιμένος Θεσσαλονίκης Ανώνυμη Εταιρεία» («Ο.Λ.Θ. Α.Ε.»), con arreglo a la ley 2688/99
- El «Οργανισμός Λιμένος Αλεξανδρούπολης Ανώνυμη Εταιρεία» («Ο.Λ.Α. Α.Ε.»), con arreglo a la ley 2932/01
- El «Οργανισμός Λιμένος Βόλου Ανώνυμη Εταιρεία» («Ο.Λ.Β. Α.Ε.»), con arreglo a la ley 2932/01
- El «Οργανισμός Λιμένος Ελευσίνας Ανώνυμη Εταιρεία» («Ο.Λ.Ε. Α.Ε.»), con arreglo a la ley 2932/01
- El «Οργανισμός Λιμένος Ηγουμενίτσας Ανώνυμη Εταιρεία» («Ο.Λ.ΗΓ. Α.Ε.»), con arreglo a la ley 2932/01
- El «Οργανισμός Λιμένος Ηρακλείου Ανώνυμη Εταιρεία» («Ο.Λ.Η. Α.Ε.»), con arreglo a la ley 2932/01
- El «Οργανισμός Λιμένος Καβάλας Ανώνυμη Εταιρεία» («Ο.Λ.Κ. Α.Ε.»), con arreglo a la ley 2932/01
- El «Οργανισμός Λιμένος Κέρκυρας Ανώνυμη Εταιρεία» («Ο.Λ.ΚΕ. Α.Ε.»), con arreglo a la ley 2932/01
- El «Οργανισμός Λιμένος Λαυρίου Ανώνυμη Εταιρεία» («Ο.Λ.Λ. Α.Ε.»), δυνάμει του ν.2932/01
- Ο «Οργανισμός Λιμένος Πατρών Ανώνυμη Εταιρεία» («Ο.Λ.ΠΑ. Α.Ε.»), con arreglo a la ley 2932/01
- El «Οργανισμός Λιμένος Ραφήνας Ανώνυμη Εταιρεία» («Ο.Λ.Ρ. Α.Ε.»), con arreglo a la ley 2932/01
- Demás puertos, regidos por el decreto presidencial 649/1977. (Εποπτεία, οργάνωση, λειτουργία και διοικητικός έλεγχος λιμένων)

España

- Ente público Puertos del Estado
- Autoridad Portuaria de Alicante
- Autoridad Portuaria de Almería - Motril
- Autoridad Portuaria de Avilés
- Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras
- Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz
- Autoridad Portuaria de Baleares
- Autoridad Portuaria de Barcelona
- Autoridad Portuaria de Bilbao
- Autoridad Portuaria de Cartagena
- Autoridad Portuaria de Castellón
- Autoridad Portuaria de Ceuta
- Autoridad Portuaria de Ferrol - San Cibrao
- Autoridad Portuaria de Gijón
- Autoridad Portuaria de Huelva
- Autoridad Portuaria de Las Palmas
- Autoridad Portuaria de Málaga
- Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra
- Autoridad Portuaria de Melilla
- Autoridad Portuaria de Pasajes
- Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife
- Autoridad Portuaria de Santander
- Autoridad Portuaria de Sevilla
- Autoridad Portuaria de Tarragona
- Autoridad Portuaria de Valencia
- Autoridad Portuaria de Vigo
- Autoridad Portuaria de Villagarcía de Arousa
- Otras entidades Portuarias de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco y Valencia.

Francia

- Port autonome de Paris creado en virtud de la loi n° 68-917 relative au port autonome de Paris de 24 de octubre de 1968

- Port autonome de Strasbourg creado en virtud de la convention du 20 mai 1923 entre l'État et la ville de Strasbourg relative à la construction du port rhénan de Strasbourg et à l'exécution de travaux d'extension de ce port, aprobada por la ley de 26 de abril de 1924
- Puertos autónomos explotados con arreglo a los artículos L. 111-1 y siguientes del code des ports maritimes
- Puertos no autónomos explotados con arreglo a los artículos R. 121-1 y siguientes del code des ports maritimes
- Puertos gestionados por las autoridades regionales o departamentales o explotados en virtud de una concesión realizada por las autoridades regionales o departamentales con arreglo al artículo 6 de la loi n° 83-663 du 22 juillet 1983 complétant la loi n° 83-8 du 7 janvier 1983 relative à la répartition des compétences entre les communes, les départements et l'État
- Voies navigables de France, empresa pública sometida a las disposiciones del artículo 124 de la ley 90-1168 de 29 de diciembre de 1990 modificada.

Irlanda

- Puertos que operan con arreglo al Harbours Acts 1946 to 2000
- Puerto de Rosslare Harbour que opera con arreglo los Fishguard and Rosslare Railways and Harbours Acts 1899.

Italia

- Puertos estatales y otros puertos gestionados por las Capitanerie di Porto con arreglo al Codice della navigazione, regio decreto n. 327 de 30 de marzo de 1942
- Puertos autónomos (entidades portuarias) instituidos mediante leyes especiales con arreglo al art. 19 del Codice della navigazione, regio decreto n. 327 de 30 de marzo de 1942

Luxemburgo

- Port de Mertert, creado y explotado en virtud de la loi relative à l'aménagement et à l'exploitation d'un port fluvial sur la Moselle de 22 de julio de 1963 modificada

Países Bajos

- Entidades contratantes del sector de los puertos marítimos o fluviales y otras terminales

Austria

- Puertos interiores que son en su totalidad o en parte propiedad de los Länder o los municipios.

Portugal

- APDL - Administração dos Portos do Douro e Leixões, S.A, con arreglo al Decreto-Lei n° 335/98, de 3 de noviembre de 1998;
- APL - Administração do Porto de Lisboa, S.A, con arreglo al Decreto-Lei n° 336/98, de 3 de noviembre de 1998;
- APS - Administração do Porto de Sines, S.A, con arreglo al Decreto-Lei n° 337/98, de 3 de noviembre de 1998;
- APSS - Administração dos Portos de Setúbal e Sesimbra, S.A, con arreglo al Decreto-Lei n° 338/98, de 3 de noviembre de 1998;
- APA - Administração do Porto de Aveiro, S.A, con arreglo al Decreto-Lei n° 339/98, de 3 de noviembre de 1998;
- IPN - Instituto Portuário do Norte, con arreglo al Decreto-Lei n° 242/99, de 28 de junio de 1999;
- ICP - Instituto Portuário do Centro, con arreglo al Decreto-Lei n° 243/99, de 28 de junio de 1999;
- IPS - Instituto Portuário do Sul, con arreglo al Decreto-Lei n° 244/99, de 28 de junio de 1999;
- IDN - Instituto da Navegabilidade do Douro, con arreglo al Decreto-Lei n° 138-A/97, de 3 de junio.

Finlandia

- Puertos que operan con arreglo a la kunnallisista satamajärjestyksistä ja liikennemaksuista annetun laki/lagen om kommunala hamnanordningar och trafikavgifter (955/76) y puertos creados en virtud de autorización concedida con arreglo al artículo 3 de la yksityisistä yleisistä satamista annetun laki/lagen om privata allmänna hamnar (1156/1994)
- Saimaan kanavan hoitokunta/Förvaltningsnämnden för Saima kanal

Suecia

- Puertos y terminales de conformidad con lagen (1983:293) om inrättande, utvidgning och avlysning av allmän farled och allmän hamn y förordningen (1983:744) om trafiken på Göta kanal

Reino Unido

- Autoridades locales que explotan una zona geográfica a fin de facilitar instalaciones portuarias marítimas o interiores u otras instalaciones propias de un terminal a transportistas por vía marítima o por rutas de navegación interior
 - Autoridades portuarias con arreglo a la section 57 del Harbours Act 1964
 - British Waterways Board
 - Autoridades portuarias tal como se definen en la section 38(1) del Harbours Act (Northern Ireland) 1970
-

ANEXO X

ENTIDADES ADJUDICADORAS EN EL SECTOR DE LAS INSTALACIONES DE AEROPUERTOS

Bélgica

- Belgocontrol
- Brussels International Airport Company
- Luchthaven van Deurne
- Luchthaven van Oostende
- SA Brussels South Charleroi Airport
- SA Société de Développement et de Promotion de l'Aéroport de Bierset

Dinamarca

- Aeropuertos que operan con arreglo a licencia expedida en virtud del apartado 1 del artículo 55 de la lov om luftfart, jf. lovbekendtgørelse nr. 543 de 13 de junio de 2001.

Alemania

- Aeropuertos definidos con arreglo al primer párrafo del apartado 2 del artículo 38 de la Luftverkehrs-Zulassungs-Ordnung de 19 de junio de 1964, modificada por última vez el 21 de agosto de 2002.

Grecia

- La «Υπηρεσία Πολιτικής Αεροπορίας» («ΥΠΑ») que opera con arreglo al decreto ley 714/70, modificado por la ley 1340/83, cuya organización se define en el decreto presidencial 56/89, y sus sucesivas modificaciones.
- La sociedad «Διεθνής Αερολιμένας Αθηνών» de Spata que, opera en virtud de la ley 2338/95 Κύρωση Σύμβασης Ανάπτυξης του Νέου Διεθνούς Αεροδρομίου της Αθήνας στα Σπάτα, «ίδρυση της εταιρείας» Διεθνής Αερολιμένας Αθηνών Α.Ε. «έγκριση περιβαλλοντικών όρων και άλλες διατάξεις».
- Los «Φορείς Διαχείρισης» con arreglo al decreto presidencial 158/02 «Ίδρυση, κατασκευή, εξοπλισμός, οργάνωση, διοίκηση, λειτουργία και εκμετάλλευση πολιτικών αερολιμένων από φυσικά πρόσωπα, νομικά πρόσωπα ιδιωτικού δικαίου και Οργανισμούς Τοπικής Αυτοδιοίκησης» (ΦΕΚ Α 137)

España

- Ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).

Francia

- Aeródromos explotados por empresas públicas en virtud de los artículos L. 251-1, L. 260-1 y L. 270-1 del code de l'aviation civile
- Aeródromos explotados en el marco de una concesión realizada por el Estado en virtud del artículo R.223-2 del code de l'aviation civile
- Aérodomes exploités en vertu d'un arrêté préfectoral portant autorisation d'occupation temporaire
- Aeródromos explotados creados por una colectividad pública, objeto del convenio previsto en el artículo L. 221-1 del code de l'aviation civile

Irlanda

- Aeropuertos de Dublín, Cork y Shannon gestionados por Aer Rianta - Irish Airports.
- Aeropuertos que operan bajo licencia pública concedida con arreglo al Irish Aviation Authority Act 1993 modificada por el Air Navigation and Transport (Amendment) Act, 1998, en los que los servicios aéreos regulares se llevan a cabo por aeronaves destinadas a transporte público de pasajeros, correo y flete

Italia

- AAAVTAG.
- Entidades gestoras regidas por leyes especiales.
- Entidades que gestionan instalaciones aeroportuarias con base en una concesión realizada con arreglo al art. 694 del c.n., R.D. n. 327 de 30 de marzo de 1942.
- R.A.I. Registro Aeronautico Italiano.

Luxemburgo

- Aéroport du Findel.

Países Bajos

- Aeropuertos civiles que operan con arreglo a los artículos 18 y siguientes de la Luchtvaartwet

Austria

- Entidades autorizadas a prestar servicios aeroportuarios conforme a la Luftfahrtgesetz, BGBl. Nr. 253/1957, en su versión correspondiente.

Portugal

- ANA - Aeroportos de Portugal, S.A., creada con arreglo al Decreto-Lei n° 404/98, de 18 de diciembre.
- NAV - Empresa Pública de Navegação Aérea de Portugal, E. P., creada por el Decreto-Lei n° 404/98, de 18 de diciembre.
- ANAM - Aeroportos e Navegação Aérea da Madeira, S. A., creada con arreglo al Decreto-Lei n° 453/91, de 11 de diciembre.

Finlandia

- Aeródromos gestionados por Ilmailulaitos/Luftfartsverket, empresas municipales o empresas públicas conforme a lailmailulaki/ luftfartslagen (281/1995)

Suecia

- Aeropuertos públicos gestionados con arreglo a luftfartslagen (1957:297).
- Aeropuertos privados que operan con arreglo a una licencia otorgada en virtud de dicha ley, cuando la licencia sea conforme a los criterios del apartado 3 del artículo 2 de la Directiva.

Reino Unido

- Autoridades locales que explotan una zona geográfica a fin de facilitar instalaciones aeroportuarias u otras instalaciones propias de un terminal a los transportistas aéreos.
 - Gestores de aeropuertos con arreglo al Airports Act 1986 que gestionan un aeropuerto sujeto a regulación económica con arreglo a la Part IV de dicho texto.
 - Highland and Islands Airports Limited
 - Gestores de aeropuertos con arreglo al Airports (Northern Ireland) Order 1994
-

ANEXO XI

LISTA DE LA LEGISLACIÓN COMUNITARIA CONTEMPLADA EN EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 30

A. TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN DE GAS O DE COMBUSTIBLE PARA CALEFACCIÓN

Directiva 98/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural ⁽¹⁾

B. PRODUCCIÓN, TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD

Directiva 96/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 1996, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad ⁽²⁾

C. PRODUCCIÓN, TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE

—

D. ENTIDADES ADJUDICADORAS DEL SECTOR DE LOS SERVICIOS DE FERROCARRILES

—

E. ENTIDADES ADJUDICADORAS DEL SECTOR DE LOS SERVICIOS DE FERROCARRILES URBANOS, TRANVÍAS, TROLEBUSES O AUTOBUSES

—

F. ENTIDADES ADJUDICADORAS DEL SECTOR DE LOS SERVICIOS POSTALES

Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio ⁽³⁾

G. PROSPECCIÓN Y EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS

Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos ⁽⁴⁾

H. PROSPECCIÓN Y EXTRACCIÓN DE CARBÓN U OTROS COMBUSTIBLES SÓLIDOS

—

I. ENTIDADES ADJUDICADORAS DEL SECTOR DE LOS PUERTOS MARÍTIMOS O FLUVIALES U OTRAS TERMINALES

—

J. ENTIDADES ADJUDICADORAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES DE AEROPUERTOS

—

⁽¹⁾ DO L 204 de 21.7.1998, p. 1.

⁽²⁾ DO L 27 de 30.1.1997, p. 20.

⁽³⁾ DO L 15 de 21.1.1998, p. 14. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2002/39/CE (DO L 176 de 5.7.2002, p. 21).

⁽⁴⁾ DO L 164 de 30.6.1994, p. 3.

ANEXO XII

LISTA DE ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LA LETRA b) DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 1 ⁽¹⁾

NACE ⁽¹⁾					
SECCIÓN F			CONSTRUCCIÓN		Código CPV
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	
45			Construcción	Esta división comprende: las construcciones nuevas, obras de restauración y reparaciones corrientes	45000000
	45.1		Preparación de obras		45100000
		45.11	Demolición de inmuebles y movimientos de tierras:	Esta clase comprende: — la demolición y derribo de edificios y otras estructuras — la limpieza de escombros — el movimiento de tierras: excavación, rellenado y nivelación de emplazamientos de obras, excavación de zanjas, despeje de rocas, voladuras, etc. — la preparación de explotaciones mineras: obras subterráneas, despeje de montera y otras actividades de preparación de minas Esta clase comprende también: — el drenaje de emplazamientos de obras — el drenaje de terrenos agrícolas y forestales	45110000
		45.12	Perforaciones y sondeos	Esta clase comprende: — las perforaciones, sondeos y muestreos con fines de construcción, geofísicos, geológicos u otros Esta clase no comprende: — la perforación de pozos de producción de petróleo y gas natural (véase 11.20) — la excavación de pozos de minas (véase 45.25) — la perforación de pozos hidráulicos (véase 45.25) — la prospección de yacimientos de petróleo y gas natural y los estudios físicos, geológicos o sismográficos (véase 74.20)	45120000
	45.2		Construcción general de inmuebles y obras de ingeniería civil		45200000

⁽¹⁾ En caso de diferentes interpretaciones entre CPV y NACE, se aplicará la nomenclatura NACE.

NACE (1)					
SECCIÓN F			CONSTRUCCIÓN		Código CPV
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	
		45.21	Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil (puentes, túneles, etc.)	<p>Esta clase comprende:</p> <p>La construcción de todo tipo de edificios</p> <p>La construcción de obras de ingeniería civil:</p> <p>Puentes (incluidos los de carreteras elevadas), viaductos, túneles y ferrocarriles metropolitanos</p> <p>Redes de energía, comunicación y conducción de larga distancia</p> <p>Instalaciones urbanas de tuberías, redes de energía y de comunicaciones; obras urbanas anejas</p> <p>El montaje <i>in situ</i> de construcciones prefabricadas</p> <p>Esta clase no comprende:</p> <p>los servicios relacionados con la extracción de gas y de petróleo (véase 11.20)</p> <p>el montaje de construcciones prefabricadas completas a partir de piezas de producción propia que no sean de hormigón (véanse las divisiones 20, 26 y 28)</p> <p>la construcción de estadios, piscinas, gimnasios, pistas de tenis, campos de golf y otras instalaciones deportivas, excluidos sus edificios (véase 45.23)</p> <p>las instalaciones de edificios y obras (véase 45.3)</p> <p>el acabado de edificios y obras (véase 45.4)</p> <p>las actividades de arquitectura e ingeniería (véase 74.20)</p> <p>la dirección de obras de construcción (véase 74.20)</p>	45210000
		45.22	Construcción de cubiertas y estructuras de ceramamiento	<p>Esta clase comprende:</p> <p>La construcción de tejados</p> <p>La cubierta de tejados</p> <p>La impermeabilización de edificios y balcones</p>	45220000
		45.23	Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos	<p>Esta clase comprende:</p> <p>La construcción de autopistas, calles, carreteras y otras vías de circulación de vehículos y peatones</p> <p>La construcción de vías férreas</p> <p>La construcción de pistas de aterrizaje</p> <p>La construcción de equipamientos de estadios, piscinas, gimnasios, pistas de tenis, campos de golf y otras instalaciones deportivas, excluidos sus edificios</p> <p>La pintura de señales en carreteras y aparcamientos</p> <p>Esta clase no comprende:</p> <p>el movimiento de tierras previo (véase 45.11)</p>	45230000

NACE (1)					
SECCIÓN F			CONSTRUCCIÓN		Código CPV
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	
		45.24	Obras hidráulicas	<p>Esta clase comprende:</p> <p>La construcción de: Vías navegables, instalaciones portuarias y fluviales, puertos deportivos, esclusas, etc. Pantanos y diques</p> <p>Los dragados</p> <p>Las obras subterráneas</p>	45240000
		45.25	Otras construcciones especializadas	<p>Esta clase comprende:</p> <p>Las actividades de construcción que se especialicen en un aspecto común a diferentes tipos de estructura y que requieran aptitudes o materiales específicos:</p> <p>Obras de cimentación, incluida la hincada de pilotes</p> <p>Construcción y perforación de pozos hidráulicos, excavación de pozos de minas</p> <p>Montaje de piezas de acero que no sean de producción propia</p> <p>Curvado del acero</p> <p>Colocación de ladrillos y piedra</p> <p>Montaje y desmantelamiento de andamios y plataformas de trabajo, incluido su alquiler</p> <p>Montaje de chimeneas y hornos industriales</p> <p>Esta clase no comprende:</p> <p>el alquiler de andamios sin montaje ni el desmantelamiento (véase 71.32)</p>	45250000
	45.3		Instalación de edificios y obras		45300000
		45.31	Instalación eléctrica	<p>Esta clase comprende:</p> <p>La instalación en edificios y otras obras de construcción de:</p> <p>Cables y material eléctrico</p> <p>Sistemas de telecomunicación</p> <p>Instalaciones de calefacción eléctrica</p> <p>Antenas de viviendas</p> <p>Alarmas contra incendios</p> <p>Sistemas de alarma de protección contra robos</p> <p>Ascensores y escaleras mecánicas</p> <p>Pararrayos, etc.</p>	45310000

NACE (1)					
SECCIÓN F			CONSTRUCCIÓN		Código CPV
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	
		45.32	Aislamiento térmico, acústico y antivibratorio	<p>Esta clase comprende:</p> <p>La instalación en edificios y otras obras de construcción de aislamiento térmico, acústico o antivibratorio</p> <p>Esta clase no comprende:</p> <p>la impermeabilización de edificios y balcones (véase 45.22)</p>	45320000
		45.33	Fontanería	<p>Esta clase comprende:</p> <p>La instalación en edificios y otras obras de construcción de:</p> <p>Fontanería y sanitarios</p> <p>Aparatos de gas</p> <p>Aparatos y conducciones de calefacción, ventilación, refrigeración o aire acondicionado</p> <p>Instalación de extintores automáticos de incendios</p> <p>Esta clase no comprende:</p> <p>la instalación y reparación de instalaciones de calefacción eléctrica (véase 45.31)</p>	45330000
		45.34	Otras instalaciones de edificios y obras	<p>Esta clase comprende:</p> <p>La instalación de sistemas de iluminación y señalización de carreteras, puertos y aeropuertos</p> <p>La instalación en edificios y otras obras de construcción de aparatos y dispositivos n.c.o.p.</p>	45340000
	45.4		Acabado de edificios y obras		45400000
		45.41	Revocamiento	<p>Esta clase comprende:</p> <p>La aplicación, en edificios y otras obras de construcción, de yeso y estuco interior y exterior, incluidos los materiales de listado correspondientes</p>	45410000
		45.42	Instalaciones de carpintería	<p>Esta clase comprende:</p> <p>La instalación de puertas, ventanas y marcos, cocinas equipadas, escaleras, mobiliario de trabajo y similares de madera u otros materiales, que no sean de producción propia</p> <p>Acabados interiores, como techos, revestimientos de madera para paredes, tabiques móviles, etc.</p> <p>Esta clase no comprende:</p> <p>revestimientos de parqué y otras maderas para suelos (véase 45.43)</p>	45420000

NACE ⁽¹⁾					
SECCIÓN F			CONSTRUCCIÓN		Código CPV
División	Grupo	Clase	Descripción	Notas	
		45.43	Revestimiento de suelos y paredes	Esta clase comprende: La colocación en edificios y otras obras de construcción de: Revestimientos de cerámica, hormigón o piedra tallada para suelos revestimientos de parquet y otras maderas para paredes y suelos revestimientos de moqueta y linóleo para paredes y suelos revestimientos de terrazo, mármol, granito o pizarra para paredes y suelos papeles pintados	45430000
		45.44	Pintura y acristalamiento	Esta clase comprende: la pintura interior y exterior de edificios la pintura de obras de ingeniería civil la instalación de cristales, espejos, etc. Esta clase no comprende: la instalación de ventanas (véase 45.42)	45440000
		45.45	Otros acabados de edificios y obras	Esta clase comprende: la instalación de piscinas particulares la limpieza al vapor, con chorro de arena o similares, del exterior de los edificios otras obras de acabado de edificios n.c.o.p. Esta clase no comprende: la limpieza interior de edificios y obras (véase 74.70)	45450000
	45.5		Alquiler de equipo de construcción o demolición con operario		45500000
		45.50	Alquiler de equipo de construcción o demolición con operario	Esta clase no comprende: el alquiler de equipo y maquinaria de construcción o demolición desprovisto de operario (véase 71.32).	45500000

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n° 3037/90 del Consejo, de 9 de octubre de 1990, relativo a la nomenclatura estadística de actividades económicas en la Comunidad Europea (DO L 293 de 24.10.1990, p. 1). Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 761/93 de la Comisión (DO L 83 de 3.4.1993, p. 1).

ANEXO XIII

INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE LICITACIONES

A. PROCEDIMIENTOS ABIERTOS

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, dirección electrónica, números de teléfono, télex y fax de la entidad adjudicadora.
2. Si procede, deberá indicarse si el contrato está reservado para talleres protegidos, o si su ejecución está reservada para programas de empleo protegidos.
3. Naturaleza del contrato (suministro, obras o servicios; indíquese, en su caso, si se trata de un acuerdo marco o un sistema dinámico de adquisición).

Categoría del servicio a efectos del anexo XVII A o XVII B y descripción del mismo (número(s) de referencia en la nomenclatura).

Deberá indicarse, cuando proceda, si la oferta se refiere a compra, venta a plazos, arrendamiento, arrendamiento financiero o a una combinación de los mismos.

4. Lugar de entrega, de ejecución o de prestación.
5. Para suministros y obras:
 - a) Características y cantidad de los productos solicitados (número(s) de referencia en la nomenclatura). Indicar las opciones para licitaciones complementarias y, cuando sea posible, el plazo estimado previsto para ejercer dichas opciones, así como el número de prórrogas posibles. En el caso de una serie de contratos renovables también se precisará, de ser posible, el calendario provisional de las convocatorias de licitación posteriores para los productos que se vayan a suministrar o la naturaleza y el alcance de las prestaciones, y las características generales de la obra (número(s) de referencia en la nomenclatura).
 - b) Deberá indicarse si los proveedores pueden licitar por partes de los suministros solicitados o por su totalidad.

En caso de que, para los contratos de obras, la obra o el contrato esté dividido en varios lotes, magnitud de los distintos lotes y posibilidad de licitar por uno, varios o todos ellos.
 - c) Para los contratos de obras: indicaciones sobre el objetivo de la obra o del contrato, cuando en este último se incluya también la elaboración de proyectos.

6. Para servicios:

- a) Características y cantidad de los productos solicitados. Indicar las opciones para licitaciones complementarias y, cuando sea posible, el plazo estimado previsto para ejercer dichas opciones, así como el número de prórrogas posibles. En el caso de una serie de contratos renovables también se precisará, de ser posible, el calendario provisional de las convocatorias de licitación posteriores para los servicios que se vayan a prestar.
 - b) Posibilidad de que, con arreglo a disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, se reserve la prestación del servicio a una determinada profesión.
 - c) Referencia a dicha norma legal, reglamentaria o administrativa.
 - d) Deberá indicarse si las personas jurídicas deben citar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal responsable de la ejecución del servicio.
 - e) Deberá indicarse si los prestadores de servicios pueden licitar por una parte de los servicios de que se trate.
7. Si se supiera, indíquese si está autorizada o no la presentación de variantes.
 8. Plazo de entrega o ejecución o duración del contrato de servicios y, en la medida de lo posible, la fecha de inicio.

9. a) Nombre y dirección del departamento al que pueden solicitarse los documentos del contrato y la documentación adicional.
b) Si procede, importe y forma de pago de la suma que deba abonarse para obtener dichos documentos.
10. a) Fecha límite de recepción de las ofertas o de las ofertas indicativas cuando se trate de la aplicación de un sistema dinámico de adquisición.
b) Dirección a la que deben transmitirse.
c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.
11. a) Si procede, personas admitidas a asistir a la apertura de las plicas.
b) Fecha, hora y lugar de dicha apertura.
12. En su caso, depósitos y garantías exigidos.
13. Modalidades básicas de financiación y de pago y/o referencias a las disposiciones pertinentes.
14. En su caso, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de operadores económicos adjudicataria del contrato.
15. Condiciones mínimas de carácter económico y técnico a las que deberá ajustarse el operador económico adjudicatario del contrato.
16. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta.
17. En su caso, condiciones particulares a las que está sometida la ejecución del contrato.
18. Criterios previstos en el artículo 55 que se utilizarán para la adjudicación del contrato: «el precio más bajo» u «oferta económicamente más ventajosa». Se mencionarán asimismo los criterios que constituyan la oferta económicamente más ventajosa así como su ponderación, o en su caso, el orden de importancia de los mismos cuando no figuren en el pliego de condiciones.
19. Si procede, la referencia de la publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* del anuncio periódico o del anuncio de la publicación del presente anuncio sobre el perfil de comprador al que se refiere el contrato.
20. Nombre y dirección del órgano competente para los procedimientos de recurso y, en su caso, de mediación. Indicación del plazo de presentación de recursos, o, en caso necesario, el nombre, la dirección, los números de teléfono y de fax y la dirección electrónica del departamento del que pueda obtenerse dicha información.
21. Fecha de envío del anuncio por la entidad adjudicadora.
22. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (deberá señalarla dicha Oficina).
23. Cualquier otra información de interés.

B. PROCEDIMIENTOS RESTRINGIDOS

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, dirección electrónica, números de teléfono, télex y fax de la entidad adjudicadora.
2. Si procede, deberá indicarse si el contrato está reservado para talleres protegidos, o si su ejecución está reservada para programas de empleo protegidos.
3. Naturaleza del contrato (suministro, obras o servicios; indíquese, en su caso, si se trata de un acuerdo marco).

Categoría del servicio a efectos del anexo XVII A o XVII B y descripción del mismo (número(s) de referencia en la nomenclatura).

Deberá indicarse, cuando corresponda, si la oferta se refiere a compra, venta a plazos, arrendamiento, arrendamiento financiero o a una combinación de los mismos.

4. Lugar de entrega, de ejecución o de prestación.

5. Para suministros y obras:

a) Características y cantidad de los productos solicitados (número(s) de referencia en la nomenclatura). Indicar las opciones para licitaciones complementarias y, cuando sea posible, el plazo estimado para ejercer dichas opciones, así como el número de prórrogas posibles. En el caso de una serie de contratos renovables también se precisará, de ser posible, el calendario provisional de las convocatorias de licitación posteriores para los productos que se vayan a suministrar o la naturaleza y el alcance de las prestaciones, y las características generales de la obra (número(s) de referencia en la nomenclatura).

b) Deberá indicarse si los proveedores pueden licitar por partes de los suministros solicitados o por su totalidad.

En caso de que, para los contratos de obras, la obra o el contrato esté dividido en varios lotes, magnitud de los distintos lotes y posibilidad de licitar por uno, varios o todos ellos.

c) Para los contratos de obras: indicaciones sobre el objetivo de la obra o del contrato, cuando en este último se incluya también la elaboración de proyectos.

6. Para servicios:

a) Características y cantidad de los productos solicitados. Indicar las opciones para licitaciones complementarias y, cuando sea posible, el plazo estimado previsto para ejercer dichas opciones, así como el número de prórrogas posibles. En el caso de una serie de contratos renovables también se precisará, de ser posible, el calendario provisional de las convocatorias de licitación posteriores para los servicios que se vayan a prestar.

b) Posibilidad de que, con arreglo a disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, se reserve la prestación del servicio a una determinada profesión.

c) Referencia a dicha norma legal, reglamentaria o administrativa.

d) Se señalará si las personas jurídicas deben indicar los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de la ejecución del servicio.

e) Posibilidad de que los prestadores de servicios liciten por una parte de los servicios de que se trate.

7. Si se supiera, indíquese si está autorizada o no la presentación de variantes.

8. Plazo de entrega o ejecución o duración del contrato de servicios y, en la medida de lo posible, la fecha de inicio.

9. En su caso, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de operadores económicos adjudicataria del contrato.

10. a) Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación.

b) Dirección a la que deben transmitirse.

c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.

11. Fecha límite de envío de las invitaciones a licitar.

12. En su caso, depósitos y garantías exigidos.

13. Modalidades básicas de financiación y de pago y/o referencias a las disposiciones pertinentes.

14. Datos referentes a la situación del operador económico y condiciones mínimas de carácter económico y técnico a las que deberá ajustarse.
15. Criterios previstos en el artículo 55 que se utilizarán para la adjudicación del contrato: «el precio más bajo» u «oferta económicamente más ventajosa». Se mencionarán asimismo los criterios que constituyan la oferta económicamente más ventajosa así como su ponderación, o en su caso, el orden de importancia de los mismos cuando no figuren en el pliego de condiciones o no vayan a aparecer en la invitación a presentar ofertas.
16. Si procede, condiciones particulares a las que está sometida la ejecución del contrato.
17. Si procede, la referencia de la publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* del anuncio periódico o del anuncio de la publicación del presente anuncio sobre el perfil de comprador al que se refiere el contrato.
18. Nombre y dirección del órgano competente para los procedimientos de recurso y, en su caso, de mediación. Indicación del plazo de presentación de recursos, o, en caso necesario, el nombre, la dirección, los números de teléfono y de fax y la dirección electrónica del servicio de que pueda obtenerse dicha información.
19. Fecha de envío del anuncio por la entidad adjudicadora.
20. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (deberá señalarla dicha Oficina).
21. Cualquier otra información de interés.

C. PROCEDIMIENTOS NEGOCIADOS

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, dirección electrónica, números de teléfono, télex y fax de la entidad adjudicadora.
2. Si procede, deberá indicarse si el contrato está reservado para talleres protegidos, o si su ejecución está reservada para programas de empleo protegidos.
3. Naturaleza del contrato (suministro, obras o servicios; indíquese, en su caso, si se trata de un acuerdo marco).

Categoría del servicio a efectos del anexo XVII A o XVII B y descripción del mismo (número(s) de referencia en la nomenclatura).

Deberá indicarse, cuando proceda, si la oferta se refiere a compra, venta a plazos, arrendamiento, arrendamiento financiero o a una combinación de los mismos.

4. Lugar de entrega, de ejecución o de prestación.
5. Para suministros y obras:
 - a) Características y cantidad de los productos solicitados (número(s) de referencia en la nomenclatura). Indicar las opciones para licitaciones complementarias y, cuando sea posible, el plazo estimado previsto para ejercer dichas opciones, así como el número de prórrogas posibles. En el caso de una serie de contratos renovables también se precisará, de ser posible, el calendario provisional de las convocatorias de licitación posteriores para los productos que se vayan a suministrar o la naturaleza y el alcance de las prestaciones, y las características generales de la obra (número(s) de referencia en la nomenclatura).
 - b) Deberá indicarse si los proveedores pueden licitar por partes de los suministros solicitados o por su totalidad.

En caso de que, para los contratos de obras, la obra o el contrato esté dividido en varios lotes, magnitud de los distintos lotes y posibilidad de licitar por uno, varios o todos ellos.

- c) Para los contratos de obras: indicaciones sobre el objetivo de la obra o del contrato, cuando en este último se incluya también la elaboración de proyectos.

6. Para servicios:
 - a) Características y cantidad de los productos solicitados. Indicar las opciones para licitaciones complementarias y, cuando sea posible, el plazo estimado previsto para ejercer dichas opciones, así como el número de prórrogas posibles. En el caso de una serie de contratos renovables también se precisará, de ser posible, el calendario provisional de las convocatorias de licitación posteriores para los servicios que se vayan a prestar.
 - b) Posibilidad de que, con arreglo a disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, se reserve la prestación del servicio a una determinada profesión.
 - c) Referencia a dicha norma legal, reglamentaria o administrativa.
 - d) Deberá indicarse si las personas jurídicas deben citar los nombres y las cualificaciones profesionales del personal responsable de la ejecución del servicio.
 - e) Posibilidad de que los prestadores de servicios liciten por una parte de los servicios.
7. Si se supiera, indíquese si está autorizada o no la presentación de variantes.
8. Plazo de entrega o ejecución o duración del contrato de servicios y, en la medida de lo posible, la fecha de inicio.
9. En su caso, forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de operadores económicos adjudicataria del contrato.
10. a) Fecha límite de recepción de las solicitudes de participación.
 - b) Dirección a la que deben transmitirse.
 - c) Lengua o lenguas en que deben redactarse.
11. En su caso, depósitos y garantías exigidos.
12. Modalidades básicas de financiación y de pago y/o referencias a las disposiciones pertinentes.
13. Datos referentes a la situación del operador económico y condiciones mínimas de carácter económico y técnico a las que deberá ajustarse.
14. Criterios previstos en el artículo 55 que se utilizarán para la adjudicación del contrato: «el precio más bajo» u «oferta económicamente más ventajosa». Se mencionarán asimismo los criterios que constituyan la oferta económicamente más ventajosa así como su ponderación, o en su caso, el orden de importancia de los mismos cuando no figuren en el pliego de condiciones o no vayan a aparecer en la invitación a negociar.
15. Si procede, nombres y direcciones de los operadores económicos ya seleccionados por la entidad adjudicadora.
16. En su caso, fecha(s) de las publicaciones anteriores en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
17. En su caso, condiciones particulares a las que está sometida la ejecución del contrato.
18. Si procede, la referencia de la publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* del anuncio periódico o del anuncio de la publicación del presente anuncio sobre el perfil de comprador al que se refiere el contrato.
19. Nombre y dirección del órgano competente para los procedimientos de recurso y, en su caso, de mediación. Indicación del plazo de presentación de recursos, o en caso necesario el nombre, la dirección, los números de teléfono y de fax y la dirección electrónica del servicio del que pueda obtenerse dicha información.
20. Fecha de envío del anuncio por la entidad adjudicadora.
21. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (deberá señalarla dicha Oficina).
22. Cualquier otra información de interés.

D. ANUNCIO DE LICITACIÓN SIMPLIFICADO EN EL MARCO DE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN ⁽¹⁾

1. País de la entidad adjudicadora.
2. Nombre y dirección electrónica de la entidad adjudicadora.
3. Recordatorio de la publicación del anuncio de licitación relativo al sistema dinámico de adquisición.
4. Dirección electrónica en la que se encuentran disponibles los documentos del contrato y la documentación adicional relativos al sistema dinámico de adquisición.
5. Objeto del contrato: descripción por número(s) de referencia de la nomenclatura CPV y cantidad o alcance del contrato que deberá adjudicarse.
6. Plazo de presentación de las ofertas indicativas.

⁽¹⁾ Con vistas a determinar la admisión en el sistema, para poder participar posteriormente en la licitación del contrato específico.

ANEXO XIV

INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS SOBRE LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE CLASIFICACIÓN

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, dirección electrónica, números de teléfono, télex y fax de la entidad adjudicadora.
 2. Si procede, deberá indicarse si el contrato está reservado para talleres protegidos, o si su ejecución está reservada para programas de empleo protegidos.
 3. Objeto del sistema de clasificación (descripción de los productos, servicios u obras o categorías de los mismos que deban contratarse a través del sistema - número(s) de referencia en la nomenclatura).
 4. Condiciones que deberán cumplir los operadores económicos con vistas a su clasificación con arreglo al sistema y métodos de verificación de las mismas. Cuando la descripción de estas condiciones y de los métodos de verificación sea voluminosa y se base en documentos a disposición de los operadores económicos interesados, bastará un resumen de las condiciones y los métodos más importantes y una referencia a dichos documentos.
 5. Período de validez del sistema de clasificación y trámites para su renovación.
 6. Mención de que el anuncio sirve de convocatoria de licitación.
 7. Dirección en la que se puede obtener información adicional y la documentación relativa al sistema de clasificación (cuando dicha dirección sea diferente de las indicadas en el punto 1).
 8. Nombre y dirección del órgano competente para los procedimientos de recurso y, en su caso, de mediación. Indicación del plazo de presentación de recursos, o en caso necesario el nombre, la dirección, los números de teléfono y de fax y la dirección electrónica del servicio del que pueda obtenerse dicha información.
 9. Si se supiera, los criterios contemplados en el artículo 55 que se utilizarán para la adjudicación del contrato: «el precio más bajo» o «oferta económicamente más ventajosa». Se mencionarán asimismo los criterios que constituyan la oferta económicamente más ventajosa así como su ponderación, o en su caso, el orden de importancia de los mismos cuando no figuren en el pliego de condiciones o no vayan a aparecer en la invitación a presentar ofertas o a negociar.
 10. Si procede, otras informaciones.
-

ANEXO XV A

INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS PERIÓDICOS INDICATIVOS**I. RÚBRICAS QUE DEBERÁN RELLENARSE EN TODOS LOS CASOS**

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, dirección electrónica, números de teléfono, télex y fax de la entidad adjudicadora o del departamento del que pueda obtenerse información adicional.
2. a) Para los contratos de suministros: naturaleza y cantidad o valor de las prestaciones o de los productos que se deben suministrar (número(s) de referencia de la nomenclatura).
b) Para los contratos de obras: naturaleza y amplitud de las prestaciones, características generales de la obra o de los lotes relacionados con la obra (número(s) de referencia de la nomenclatura).
c) Para los contratos de servicios: importe total de las compras contempladas en cada una de las categorías de servicios que figuran en el anexo XVII A (número(s) de referencia de la nomenclatura).
3. Fecha de envío del anuncio o del envío del anuncio relativo a la publicación del presente anuncio sobre el perfil de comprador.
4. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (deberá señalarla dicha Oficina).
5. Si procede, otras informaciones.

II. INFORMACIÓN QUE DEBERÍA FACILITARSE SI EL ANUNCIO SIRVE DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN O PERMITE UNA REDUCCIÓN DE LOS PLAZOS DE RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS

6. Mención de que los proveedores interesados deben comunicar a la entidad su interés por el o los contratos.
7. Si procede, deberá indicarse si el contrato está reservado para talleres protegidos, o si su ejecución está reservada para programas de empleo protegidos.
8. Fecha límite de recepción de las solicitudes que tengan por objeto obtener una invitación a presentar ofertas o a negociar.
9. Características y cantidad de los productos solicitados o características generales de la obra o categoría del servicio con arreglo al anexo XVII A y su descripción, precisando si se prevé uno o varios acuerdos marco. Indicar las opciones para licitaciones complementarias y el plazo estimado previsto para ejercer dichas opciones, así como el número de prórrogas posibles. En el caso de una serie de contratos renovables, deberá precisarse también el calendario provisional de las convocatorias de licitación posteriores.
10. Deberá indicarse si se trata de compra, venta a plazos, arrendamiento, arrendamiento financiero, o de una combinación de los mismos.
11. Plazo de entrega o ejecución o duración del contrato y, en la medida de lo posible, fecha de inicio.
12. Dirección a la que las empresas interesadas deben enviar su manifestación de interés por escrito.

Fecha límite de recepción de manifestaciones de interés.

Lengua o lenguas autorizadas para la presentación de candidaturas o de ofertas.
13. Condiciones de carácter económico y técnico, garantías financieras y técnicas exigidas a los proveedores.
14. a) Fecha estimada, si se conoce, del inicio de los procedimientos de adjudicación del o de los contratos.
b) Tipo de procedimiento de adjudicación (restringido o negociado).
c) Importe y forma de pago de la suma que deba abonarse para obtener la documentación relativa a la consulta.

15. En su caso, condiciones particulares a las que está sometida la ejecución del contrato o los contratos.
 16. Nombre y dirección del órgano competente para los procedimientos de recurso y, en su caso, de mediación. Indicación del plazo de presentación de recursos, o en caso necesario el nombre, la dirección, los números de teléfono y de fax y la dirección electrónica del servicio del que pueda obtenerse dicha información.
 17. Si se supiera, los criterios contemplados en el artículo 55 que se utilizarán para la adjudicación del contrato: «el precio más bajo» o «oferta económicamente más ventajosa». Se mencionarán asimismo los criterios que constituyan la oferta económicamente más ventajosa así como su ponderación, o en su caso el orden de importancia de los mismos cuando no figuren en el pliego de condiciones o no figuren en la invitación a confirmar el interés a que se refiere el apartado 5 del artículo 47 ni en la invitación a presentar ofertas o a negociar.
-

ANEXO XV B

INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE LA PUBLICACIÓN SOBRE UN PERFIL DE COMPRADOR DE UN ANUNCIO PERIÓDICO INDICATIVO QUE NO SIRVA DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN

1. País de la entidad adjudicadora
 2. Nombre de la entidad adjudicadora
 3. Dirección de Internet del «perfil de comprador» (URL)
 4. Número(s) de referencia de la nomenclatura del CPV.
-

ANEXO XVI

INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS SOBRE CONTRATOS ADJUDICADOS**I. Información que se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽¹⁾**

1. Nombre y dirección de la entidad adjudicadora.
2. Naturaleza del contrato (suministros, obras o servicios y número(s) de referencia en la nomenclatura; indíquese, en su caso, si se trata de un acuerdo marco).
3. Al menos, un resumen de las características y la cantidad de los productos, obras o servicios suministrados.
4. a) Forma de la convocatoria de licitación (anuncio sobre la existencia de un sistema de clasificación, anuncio periódico, solicitud pública de ofertas).
b) Referencia de la publicación del anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
c) En el caso de contratos adjudicados sin convocatoria de licitación previa, se indicará la disposición pertinente del apartado 3 del artículo 40 o el artículo 32.
5. Procedimiento de adjudicación del contrato (procedimiento abierto, restringido o negociado).
6. Número de ofertas recibidas.
7. Fecha de adjudicación del contrato.
8. Precio pagado por las compras de ocasión realizadas en virtud de la letra j) del apartado 3 del artículo 40.
9. Nombre y dirección de los operadores económicos.
10. Indicar, en su caso, si el contrato se ha subcontratado o puede subcontratarse.
11. Precio pagado o precio de la oferta más elevada y de la más baja que se hayan tenido en cuenta en la adjudicación del contrato.
12. Nombre y dirección del órgano competente para los procedimientos de recurso y, en su caso, de mediación. Indicación del plazo de presentación de recursos, o en caso necesario el nombre, la dirección, los números de teléfono y de fax y la dirección electrónica del servicio del que pueda obtenerse dicha información.
13. Información facultativa:
 - porcentaje del contrato que se haya subcontratado o pueda subcontratarse a terceros e importe del mismo,
 - criterios de adjudicación del contrato.

II. Información no destinada a la publicación

14. Número de contratos adjudicados (cuando se haya dividido el contrato entre más de un proveedor).
15. Valor de cada contrato adjudicado.
16. País de origen del producto o del servicio (origen comunitario o no comunitario, desglosado, en este último caso, por terceros países).
17. Indicar los criterios de adjudicación empleados (oferta económicamente más ventajosa, precio más bajo).

⁽¹⁾ La información de los puntos 6, 9 y 11 se considerará información no destinada a ser publicada si la entidad adjudicadora considera que su publicación puede perjudicar un interés comercial sensible.

18. Indicar si se ha adjudicado el contrato a un licitador que, en virtud del apartado 1 del artículo 36, ofrecía una variante.
 19. Indicar si han existido ofertas que no se han aceptado por ser anormalmente bajas, de conformidad con el artículo 57.
 20. Fecha de envío del anuncio por la entidad adjudicadora.
 21. Respecto de los contratos que tengan por objeto servicios que figuran en el anexo XVI B, conformidad de la entidad adjudicadora para la publicación del anuncio (apartado 4 del artículo 43).
-

ANEXO XVII A (1)

SERVICIOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31

Categorías	Descripción	Número de referencia CCP (1)	Número de referencia CPV
1	Servicios de mantenimiento y reparación	6112, 6122, 633, 886	De 50100000 a 50982000 (excepto 50310000 a 50324200 y 50116510-9, 50190000-3, 50229000-6, 50243000-0)
2	Servicios de transporte por vía terrestre (2), incluidos servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto transporte de correo	712 (excepto 71235) 7512, 87304	De 60112000-6 a 60129300-1 (excepto 60121000 a 60121600, 60122200-1, 60122230-0), y de 64120000-3 a 64121200-2
3	Servicios de transporte aéreo: transporte de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo	73 (excepto 7321)	De 62100000-3 a 62300000-5 (excepto 62121000-6, 62221000-7)
4	Transporte de correo por vía terrestre (2) y por vía aérea	71235, 7321	60122200-1, 60122230-0 62121000-6, 62221000-7
5	Servicios de telecomunicación	752	De 64200000-8 a 64228200-2, 72318000-7, y de 72530000-9 a 72532000-3
6	Servicios financieros: a) servicios de seguros b) servicios bancarios y de inversiones (3)	ex 81, 812, 814	De 66100000-1 a 66430000-3 y de 67110000-1 a 67262000-1 3
7	Servicios de informática y servicios conexos	84	De 50300000-8 a 50324200-4, de 72100000-6 a 72591000-4 (excepto 72318000-7 y de 72530000-9 a 72532000-3)
8	Servicios de investigación y desarrollo (4)	85	De 73000000-2 a 73300000-5 (excepto 73200000-4, 73210000-7, 7322000-0)
9	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862	De 74121000 a 74121250-0
10	Servicios de investigación de estudios y encuestas de la opinión pública	864	De 74130000-9 a 74133000-0, y 74423100-1, 74423110-4
11	Servicios de consultores de dirección (5) y servicios conexos	865, 866	73200000, 73210000, 73220000, 7De 73200000-4 a 73220000-0, de 74140000-2 a 74150000-5 (excepto 74142200-8) y 74420000-9, 74421000-6, 74423000-0, 74423200-2, 74423210-5, 74871000-5, 93620000-0

(1) En caso de diferentes interpretaciones entre CPV y CCP, se aplicará la nomenclatura CCP.

Categorías	Descripción	Número de referencia CCP ⁽¹⁾	Número de referencia CPV
12	Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; Servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos.	867	De 74200000-1 a 74276400-8, y de 74310000-5 a 74323100-0, y 74874000-6
13	Servicios de publicidad	871	De 74400000-3 a 74422000-3 (excepto 74420000-9 y 74421000-6)
14	Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces	874, 82201 a 82206	De 70300000-4 a 70340000-6, y de 74710000-9 a 74760000-4
15	Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato	88442	De 78000000-7 a 78400000-1
16	Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios: servicios de saneamiento y servicios similares	94	De 90100000-8 a 90320000-6, y 50190000-3, 50229000-6 50243000-0

⁽¹⁾ La Nomenclatura CCP (versión provisional) se utiliza para definir el ámbito de aplicación de la Directiva 93/38/CEE en relación con los contratos de servicios.

⁽²⁾ Exceptuando los servicios de transporte por ferrocarril incluidos en la categoría 18.

⁽³⁾ Exceptuando los servicios financieros relativos a la emisión, compra, venta y transferencia de títulos u otros instrumentos financieros, y los servicios prestados por los bancos centrales. Quedan también excluidos los servicios consistentes en la adquisición o alquiler, con independencia de cuáles sean sus modalidades financieras, de terrenos, edificios ya existentes u otros bienes inmuebles o relacionados con los derechos sobre dichos bienes; no obstante, los servicios financieros prestados bien al mismo tiempo, bien con anterioridad o posterioridad al contrato de adquisición o de arrendamiento, en cualquiera de sus formas, se regularán por lo dispuesto en la presente Directiva.

⁽⁴⁾ Exceptuando los servicios de investigación y desarrollo distintos de aquéllos cuyos resultados corresponden a la entidad adjudicadora para su uso exclusivo, siempre que ésta remunere íntegramente la prestación del servicio.

⁽⁵⁾ Exceptuando los servicios de arbitraje y conciliación.

ANEXO XVII B

SERVICIOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32

Categorías	Descripción	Número de referencia CPC	Número de referencia CPV
17	Servicios de hostelería y restaurante	64	De 55000000-0 a 55524000-9, y de 93400000-2 a 93411000-2
18	Servicios de transporte por ferrocarril	711	60111000-9, y de 60121000-2 a 60121600-8
19	Servicios de transporte fluvial y marítimo	72	De 61000000-5 a 61530000-9, y de 63370000-3 a 63372000-7
20	Servicios de transporte complementarios y auxiliares	74	662400000-6, 62440000-8, 62441000-5, 62450000-1, de 63000000-9 a 63600000-5 (excepto 63370000-3, 63371000-0, 63372000-7, y 74322000-2, 93610000-7
21	Servicios jurídicos	861	De 74110000-3 a 74114000-1
22	Servicios de colocación y suministro de personal (!)	872	De 74500000-4 a 74540000-6 (excepto 74511000-4), y de 95000000-2 a 95140000-5
23	Servicios de investigación y seguridad, excepto servicios de furgones blindados	873 (excepto 87304)	De 74600000-5 a 74620000-1
24	Servicios de educación y formación profesional	92	De 80100000-5 a 80430000-7
25	Servicios sociales y de salud	93	74511000-4, y de 85000000-9 a 85323000 (excepto 85321000-5 y 85322000-2)
26	Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	96	De 74875000-3 a 74875200-5, y de 92000000-1 a 92622000-7 (excepto 92230000-2)
27	Otros servicios		

(!) Exceptuando los contratos de trabajo.

ANEXO XVIII

INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS DE CONCURSOS DE PROYECTOS

1. Nombre, dirección, dirección electrónica, números de teléfono, telégrafo, télex y fax de los poderes adjudicadores y del departamento del que pueda obtenerse la documentación adicional.
 2. Descripción del proyecto (número(s) de referencia en la nomenclatura).
 3. Tipo de concurso: abierto o restringido.
 4. Cuando se trate de concursos abiertos: fecha límite de presentación de los proyectos.
 5. Cuando se trate de concursos restringidos:
 - a) número previsto o número mínimo y máximo de participantes;
 - b) en su caso, nombre de los participantes ya seleccionados;
 - c) criterios de selección de los participantes;
 - d) fecha límite de recepción de las solicitudes de participación.
 6. En su caso, indicar si la participación está reservada a una determinada profesión.
 7. Criterios que se aplicarán para valorar los proyectos.
 8. En su caso, nombre de los miembros del jurado que hayan sido seleccionados.
 9. Posibilidad de que la decisión del jurado sea obligatoria para el poder adjudicador.
 10. En su caso, número e importe de los premios.
 11. En su caso, posibles pagos a todos los participantes.
 12. Posibilidad de que se adjudiquen contratos complementarios a los ganadores de premios.
 13. Nombre y dirección del órgano competente para los procedimientos de recurso y, en su caso, de mediación. Indicación del plazo de presentación de recursos, o en caso necesario el nombre, la dirección, los números de teléfono y de fax y la dirección electrónica del servicio del que pueda obtenerse dicha información.
 14. Fecha de envío del anuncio.
 15. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
 16. Cualquier otra información de interés.
-

ANEXO XIX

INFORMACIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS ANUNCIOS SOBRE LOS RESULTADOS DE LOS CONCURSOS DE PROYECTOS

1. Nombre, dirección, dirección telegráfica, números de teléfono, telégrafo, télex y fax de los poderes adjudicadores.
 2. Descripción del proyecto (número(s) de referencia en la nomenclatura).
 3. Número total de participantes.
 4. Número de participantes extranjeros.
 5. Ganador(es) del concurso.
 6. En su caso, premio(s).
 7. Otra información.
 8. Referencia al anuncio de concurso.
 9. Nombre y dirección del órgano competente para los procedimientos de recurso y, en su caso, de mediación. Indicación del plazo de presentación de recursos, o en caso necesario el nombre, la dirección, los números de teléfono y de fax y la dirección electrónica del servicio del que pueda obtenerse dicha información.
 10. Fecha de envío del anuncio.
 11. Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
-

ANEXO XX

ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LA PUBLICACIÓN**1. Publicación de los anuncios**

a) Los anuncios mencionados en los artículos 41, 42, 43 y 63 serán enviados por las entidades adjudicadoras a la Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas en el formato exigido en la Directiva 2001/78/CE de la Comisión, de 13 de septiembre de 2001, por la que se modifica el anexo IV de la Directiva 93/36/CEE del Consejo, los anexos IV, V y VI de la Directiva 93/37/CEE del Consejo, los anexos III y IV de la Directiva 92/50/CEE del Consejo, con las modificaciones introducidas por la Directiva 97/52/CE, así como los anexos XII a XV, XVII y XVIII de la Directiva 93/38/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 98/4/CE (Directiva sobre la utilización de formularios normalizados en la publicación de los anuncios de contratos públicos) ⁽¹⁾. Los anuncios periódicos indicativos contemplados en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 41 que se publiquen sobre un perfil de comprador tal como se define en la letra b) del apartado 2 respetarán asimismo este formato, al igual que el anuncio en que se informe de dicha publicación.

b) Los anuncios contemplados en los artículos 41, 42, 43 y 63 los publicará la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas o las entidades adjudicadoras en el caso de los anuncios periódicos indicativos publicados sobre un perfil de comprador de conformidad con el apartado 1 del artículo 41.

Las entidades adjudicadoras podrán, además, publicar esta información a través de Internet en un «perfil de comprador», tal como se define en la letra b) del punto 2.

c) La Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas entregará a la entidad adjudicadora la confirmación de publicación contemplada en el apartado 7 del artículo 44.

2. Publicación de información complementaria o adicional

a) Se alentará a las entidades adjudicadoras a que publiquen en Internet la totalidad del pliego de condiciones y de la documentación complementaria.

b) El perfil de comprador puede incluir anuncios periódicos indicativos, contemplados en el apartado 1 del artículo 41, información sobre las convocatorias en curso, las compras programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados y cualquier otra información útil de tipo general como, por ejemplo, puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica.

3. Formato y modalidades para la transmisión de los anuncios por medios electrónicos

El formato y las modalidades para la transmisión de los anuncios por medios electrónicos están disponibles en la dirección de Internet «<http://simap.eu.int>».

⁽¹⁾ DO L 285 de 29.10.2001, p. 1.

ANEXO XXI

DEFINICIÓN DE DETERMINADAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

A efectos de la presente Directiva se entenderá por:

1. a) «Especificación técnica»: cuando se trate de contratos de servicios o de suministro: aquella especificación que figure en un documento en el que se definen las características exigidas de un producto o de un servicio, como, por ejemplo, los niveles de calidad, los niveles de actuación sobre el medio ambiente, el diseño para todas las necesidades (incluyendo la accesibilidad de los discapacitados) y evaluación de la conformidad, rendimiento, utilización del producto, su seguridad, o sus dimensiones; asimismo las prescripciones aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones para el usuario, los procedimientos y métodos de producción, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad;
 - b) «Especificación técnica»: cuando se trate de contratos de obras: el conjunto de las prescripciones técnicas contenidas principalmente en los pliegos de condiciones, en las que se definan las características requeridas de un material, producto o suministro, y que permitan caracterizarlos de manera que respondan a la utilización a que los destine la entidad adjudicadora. Estas características incluyen los niveles de actuación sobre el medio ambiente, el diseño para todas las necesidades (incluyendo la accesibilidad de los discapacitados) y evaluación de la conformidad, el rendimiento, la seguridad, o las dimensiones; asimismo los procedimientos que garanticen la calidad, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso y los procesos y métodos de producción. Incluyen asimismo las reglas de elaboración del proyecto y cálculo de las obras, las condiciones de prueba, control y recepción de las obras, así como las técnicas o métodos de construcción y todas las demás condiciones de carácter técnico que la entidad adjudicadora pueda prescribir, por vía de reglamentación general o específica, en lo referente a obras acabadas y a los materiales o elementos que las constituyan.
2. «Norma»: una especificación técnica aprobada por un organismo de normalización reconocido para una aplicación repetida o continuada cuyo cumplimiento no sea obligatorio y que esté incluida en una de las categorías siguientes:
 - «norma internacional»: norma adoptada por una organización internacional de normalización y puesta a disposición del público;
 - «norma europea»: norma adoptada por un organismo europeo de normalización y puesta a disposición del público;
 - «norma nacional»: norma adoptada por un organismo nacional de normalización y puesta a disposición del público.
 3. «Documento de idoneidad técnica europeo»: la evaluación técnica favorable de la idoneidad de un producto para el uso asignado, basada en el cumplimiento de los requisitos básicos para la construcción, de acuerdo con las características intrínsecas del producto y las condiciones de aplicación y utilización establecidas. El documento de idoneidad técnica europeo será expedido por un organismo autorizado para ello por el Estado miembro.
 4. «Especificaciones técnicas comunes»: las especificaciones técnicas elaboradas según un procedimiento reconocido por los Estados miembros que hayan sido publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
 5. «Referencia técnica»: cualquier producto elaborado por los organismos europeos de normalización, distinto de las normas oficiales, con arreglo a procedimientos adaptados a la evolución de las necesidades del mercado.

ANEXO XXII

CUADRO RECAPITULATIVO DE LOS PLAZOS FIJADOS EN EL ARTÍCULO 45

Procedimientos abiertos

Plazo para la recepción de las ofertas, sin anuncio periódico indicativo

Plazo	Envío electrónico del anuncio	Documentos del contrato disponibles por medios electrónicos	Envío electrónico más documentos del contrato «electrónicos»	Efecto del párrafo primero del apartado 7	Efecto del párrafo segundo del apartado 7
52	45	47	40	ninguno	ninguno

Con publicación de un anuncio periódico indicativo

A: Plazo en general	Envío electrónico del anuncio	Documentos del contrato disponibles por medios electrónicos	Envío electrónico más documentos del contrato «electrónicos»	Efecto del párrafo primero del apartado 7	Efecto del párrafo segundo del apartado 7
36	29	31	24	ninguno	ninguno
B: Plazo mínimo	Envío electrónico del anuncio	Documentos del contrato disponibles por medios electrónicos	Envío electrónico más documentos del contrato «electrónicos»	Efecto del párrafo primero del apartado 7	Efecto del párrafo segundo del apartado 7
22	15	17	10	El plazo de los 10 días pasa a 15 días	El plazo de los 17 días pasa a 22 días

Procedimientos restringidos y negociados

Plazo para la recepción de las solicitudes de participación

Plazo general	Envío electrónico del anuncio	Documentos del contrato disponibles por medios electrónicos	Envío electrónico más documentos del contrato «electrónicos»	Efecto del párrafo primero del apartado 8	Efecto del párrafo segundo del apartado 8
37	30	no aplicable (n. a.)	n. a.	ninguno	n. a.

Plazo mínimo	Envío electrónico del anuncio	Documentos del contrato disponibles por medios electrónicos	Envío electrónico más documentos del contrato «electrónicos»	Efecto del párrafo primero del apartado 8	Efecto del párrafo segundo del apartado 8
22	15	n. a.	n. a.	ninguno	n. a.
Plazo mínimo	Envío electrónico del anuncio	Documentos del contrato disponibles por medios electrónicos	Envío electrónico más documentos del contrato «electrónicos»	Efecto del párrafo primero del apartado 8	Efecto del párrafo segundo del apartado 8
15	8	n. a.	n. a.	el plazo de los 8 días pasa a 15 días	n. a.

Plazo para la recepción de las ofertas

A: Plazo en general	Envío electrónico del anuncio	Documentos del contrato disponibles por medios electrónicos	Envío electrónico más documentos del contrato «electrónicos»	Efecto del párrafo primero del apartado 8	Efecto del párrafo segundo del apartado 8
24	n. a.	19	n. a.	n. a.	ninguno
B: Plazo mínimo	Envío electrónico del anuncio	Documentos del contrato disponibles por medios electrónicos	Envío electrónico más documentos del contrato «electrónicos»	Efecto del párrafo primero del apartado 8	Efecto del párrafo segundo del apartado 8
10	n. a.	5	n. a.	n. a.	El plazo de los 5 días pasa a 10 días
C: Plazo fijado mediante acuerdo	Envío electrónico del anuncio	Documentos del contrato disponibles por medios electrónicos	Envío electrónico más documentos del contrato «electrónicos»	Efecto del párrafo primero del apartado 8	Efecto del párrafo segundo del apartado 8
	n. a.	n. a.	n. a.	n. a.	n. a.

ANEXO XXIII

**DISPOSICIONES DE DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN EL SENTIDO DEL APARTADO 4 DEL
ARTÍCULO 59**

- Convenio 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación;
 - Convenio 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva;
 - Convenio 29 sobre el trabajo forzoso;
 - Convenio 105 sobre la abolición del trabajo forzoso;
 - Convenio 138 sobre la edad mínima;
 - Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación);
 - Convenio 100 sobre igualdad de remuneración;
 - Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil.
-

ANEXO XXIV

REQUISITOS RELATIVOS A LOS DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS OFERTAS, DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN, DE LAS SOLICITUDES DE CLASIFICACIÓN O DE LOS PLANOS Y PROYECTOS EN LOS CONCURSOS

Los dispositivos de recepción electrónica de las ofertas, de las solicitudes de participación, de las solicitudes de clasificación y de los planos y proyectos en los concursos deberán garantizar, como mínimo y por los medios técnicos y procedimientos adecuados, que:

- a) las firmas electrónicas relativas a las ofertas, a las solicitudes de participación, a las solicitudes de clasificación y a los envíos de planos y proyectos se ajusten a las disposiciones nacionales en aplicación de la Directiva 1999/93/CE⁽¹⁾;
- b) pueda determinarse con precisión la hora y la fecha exactas de la recepción de las ofertas, de las solicitudes de participación, de las solicitudes de clasificación y del envío de los planos y proyectos;
- c) pueda garantizarse razonablemente que nadie tenga acceso a los datos transmitidos a tenor de los presentes requisitos antes de que finalicen los plazos especificados;
- d) en caso de violación de esa prohibición de acceso, pueda garantizarse razonablemente que la violación pueda detectarse con claridad;
- e) únicamente las personas autorizadas puedan fijar o modificar las fechas de apertura de los datos presentados;
- f) en las diferentes fases del proceso de clasificación, del procedimiento de adjudicación de contrato o del concurso, sólo la acción simultánea de las personas autorizadas pueda permitir el acceso a la totalidad o a parte de los datos presentados;
- g) la acción simultánea de las personas autorizadas sólo pueda dar acceso después de la fecha especificada a los datos transmitidos;
- h) los datos recibidos y abiertos en aplicación de los presentes requisitos sólo sean accesibles a las personas autorizadas a tener conocimiento de los mismos.

⁽¹⁾ Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica (DO L 13 de 19.1.2000, p. 12).

ANEXO XXV

FECHA LÍMITE DE TRANSPOSICIÓN Y DE APLICACIÓN

Directiva	Fecha límite de transposición	Fecha límite de aplicación
93/38/CEE (DO L 199 de 9.8.1993, p. 84)	1.7.1994	España: 1.1.1997; Grecia y Portugal: 1.1.1998
98/4/CE (DO L 101 de 1.4.1998, p. 1)	16.2.1999	Grecia y Portugal: 16.2.2000

ANEXO XXVI

TABLA DE CORRESPONDENCIAS ⁽¹⁾

Presente Directiva	Directiva 93/38/CEE	
artículo 1, apartado 1	artículo 1, apartado 1, primera frase	
artículo 1, apartado 2, letra a)	artículo 1, apartado 4, primera frase	adaptado
artículo 1, apartado 2, letra b), primera frase	artículo 1, apartado 4, letra b), primera frase	modificado
artículo 1, apartado 2, letra b), segunda frase	artículo 14, apartado 10, segunda frase	adaptado
artículo 1, apartado 2, letra c), párrafo primero	artículo 1, apartado 4, letra a)	adaptado
artículo 1, apartado 2, letra c), párrafo segundo		nuevo
artículo 1, apartado 2, letra d), párrafo primero	artículo 1, apartado 4, letra c), primera parte	adaptado
artículo 1, apartado 2, letra d), párrafo segundo	artículo 1, apartado 4, párrafo segundo	adaptado
artículo 1, apartado 2, letra d), párrafo tercero		nuevo
artículo 1, apartado 3, letra a)		nuevo
artículo 1, apartado 3, letra b)		nuevo
artículo 1, apartado 4	artículo 1, apartado 5	adaptado
artículo 1, apartado 5		nuevo
artículo 1, apartado 6		nuevo
artículo 1, apartado 7, párrafo primero	artículo 1, apartado 6, in fine	modificado
artículo 1, apartado 7, párrafo segundo		nuevo
artículo 1, apartado 7, párrafo tercero	artículo 1, apartado 6, primera frase	adaptado
artículo 1, apartado 8		nuevo
artículo 1, apartado 9, letras a) a c)	artículo 1, apartado 7	adaptado
artículo 1, apartado 9, letra d)	artículo 1, apartado 16	adaptado
artículo 1, apartado 10		nuevo
artículo 1, apartado 11		nuevo
artículo 1, apartado 12		nuevo
	artículo 1, apartados 14 y 15	suprimido
artículo 2, apartado 1, letra a)	artículo 1, apartado 1	
artículo 2, apartado 1, letra b)	artículo 1, apartado 2	

⁽¹⁾ «Adaptado» indica que el texto ha sido reformulado sin cambiar el contenido de la directiva sustituida. Los cambios de contenido de las disposiciones de la directiva derogada se señalan con la mención «modificado».

Presente Directiva	Directiva 93/38/CEE	
artículo 2, apartado 2	artículo 2, apartado 1	adaptado
artículo 2, apartado 3	artículo 2, apartado 3	modificado
artículo 3, apartado 1	artículo 2, apartado 2, letra a), iii)	adaptado
artículo 3, apartado 2	artículo 2, apartado 5, letra b)	adaptado
artículo 3, apartado 3	artículo 2, apartado 2, letra a), ii)	adaptado
artículo 3, apartado 4	artículo 2, apartado 5, letra a)	adaptado
artículo 4, apartado 1	artículo 2, apartado 2, letra a), i)	adaptado
artículo 4, apartado 2	artículo 6, apartado 2	adaptado
artículo 4, apartado 3	artículo 2, apartado 5, letra a)	adaptado
artículo 5, apartado 1	artículo 2, apartado 2, letra c)	modificado
artículo 5, apartado 2	artículo 2, apartado 4	modificado
artículo 6		nuevo
artículo 7	artículo 2, apartado 2, letra b)	
	artículo 2, apartado 2, letra d)	suprimido
artículo 8	artículo 2, apartado 6	modificado
artículo 9		nuevo
artículo 10	artículo 4, apartado 2	modificado
artículo 11, apartado 1, párrafo primero	artículo 33, apartado 2	
artículo 11, apartado 1, párrafo segundo	artículo 33, apartado 3	modificado
artículo 11, apartado 2	artículo 33, apartado 1	modificado
artículo 12	artículo 42a	
artículo 13, apartado 1	artículo 4, apartado 3	
artículo 13, apartado 2	artículo 4, apartado 4	modificado
artículo 14	artículo 5	
artículo 15		nuevo
artículo 16	artículo 14, apartado 1	modificado
artículo 17, apartado 1	artículo 14, apartados 2 y 6	modificado
artículo 17, apartado 2	artículo 14, apartado 13	adaptado
artículo 17, apartado 3	artículo 14, apartado 9	modificado
artículo 17, apartado 4	artículo 14, apartado 11	adaptado

Presente Directiva	Directiva 93/38/CEE	
artículo 17, apartado 5	artículo 14, apartado 12	adaptado
artículo 17, apartado 6, letra a), párrafo primero	artículo 14, apartado 10, tercera frase	modificado
artículo 17, apartado 6, letra a), párrafo segundo	artículo 14, apartado 10, párrafo segundo, segunda frase	adaptado
artículo 17, apartado 6, letra a), párrafo tercero	artículo 14, apartado 10, párrafo segundo, tercera frase	modificado
artículo 17, apartado 6, letra b), párrafo primero	artículo 14, apartado 10, párrafo segundo, primera frase	modificado
artículo 17, apartado 6, letra b), párrafo segundo	artículo 14, apartado 10, párrafo segundo, segunda frase	adaptado
artículo 17, apartado 6, letra b), párrafo tercero		nuevo
artículo 17, apartado 7	artículo 14, apartado 7	modificado
artículo 17, apartado 8	artículo 14, apartado 8	
artículo 17, apartado 9	artículo 14, apartado 4	modificado
artículo 17, apartado 10	artículo 14, apartado 3	modificado
artículo 17, apartado 11	artículo 14, apartado 5	
artículo 18		nuevo
artículo 19	artículo 7	
artículo 20	artículo 6, apartados 1 y 3	adaptado
artículo 21	artículo 10	
artículo 22, letra a)	artículo 12, apartado 1	modificado
artículo 22, letra b)	artículo 12, apartado 2	
artículo 22, letra c)	artículo 12, apartado 3	
artículo 23, apartado 1	artículo 1, apartado 3	
artículo 23, apartado 2	artículo 13, apartado 1, párrafo primero, letras a) y b)	modificado
artículo 23, apartado 3, párrafo primero, letra a)	artículo 13, apartado 1, párrafo primero, in fine	modificado
artículo 23, apartado 3, párrafo primero, letras b) y c)		nuevo
artículo 23, apartado 3, párrafo segundo		nuevo
artículo 23, apartado 3, párrafo tercero	artículo 13, apartado 1, párrafo segundo	modificado
artículo 23, apartado 4, letra a)	artículo 13, apartado 1, párrafo primero, letra b)	modificado
artículo 23, apartado 4, letra b)		nuevo
artículo 23, apartado 4, in fine		nuevo

Presente Directiva	Directiva 93/38/CEE	
artículo 23, apartado 5	artículo 13, apartado 2	modificado
artículo 24, letra a)	artículo 1, apartado 4, letra c), i)	
artículo 24, letra b)	artículo 1, apartado 4, letra c), iii)	
artículo 24, letra c)	artículo 1, apartado 4, letra c), iv)	modificado
artículo 24, letra d)	artículo 1, apartado 4, letra c), v)	
artículo 24, letra e)	artículo 1, apartado 4, letra c), vi)	
	artículo 1, apartado 4, letra c), ii) y anexo XVI A, nota 2	suprimido
artículo 25	artículo 11	modificado
artículo 26, letra a)	artículo 9, apartado 1, letra a)	adaptado
artículo 26, letra b)	artículo 9, apartado 1, letra b)	adaptado
	artículo 9, apartado 2	suprimido
	artículo 3, apartado 1	suprimido
artículo 27	artículo 3, apartado 2	modificado
	artículo 3, apartados 3 a 5	suprimido
artículo 28		nuevo
artículo 29		nuevo
artículo 30		nuevo
	artículo 8	suprimido
artículo 31	artículo 15	adaptado
artículo 32	artículo 16	
artículo 33	artículo 17	
artículo 34	artículo 18 y artículo 34, apartado 4	modificado
artículo 35	artículo 19	adaptado
artículo 36, apartado 1	artículo 34, apartado 3	modificado
artículo 36, apartado 2		nuevo
artículo 37	artículo 27	modificado
artículo 38		nuevo
artículo 39, apartado 1	artículo 29, apartado 1	modificado
artículo 39, apartado 2	artículo 29, apartado 2	
artículo 40, apartado 1	artículo 4, apartado 1	

Presente Directiva	Directiva 93/38/CEE	
artículo 40, apartados 2 y 3	artículo 20, apartados 1 y 2	
artículo 41, apartado 1, párrafo primero	artículo 22, apartado 1	modificado
artículo 41, apartado 1, párrafos segundo a sexto		nuevo
artículo 41, apartado 2	artículo 22, apartado 4	
artículo 41, apartado 3	artículo 30, apartado 9	adaptado
artículo 42, apartado 1	artículo 21, apartado 1	
artículo 42, apartado 2		nuevo
artículo 42, apartado 2, letras a y b)	artículo 21, apartado 2, letras a) y b)	adaptado
artículo 42, apartado 2, letra c), primera frase	artículo 22, apartado 3, primera frase	
artículo 42, apartado 2, letra c), segunda frase	artículo 22, apartado 3, segunda frase	
artículo 43, apartado 1	artículo 24, apartado 1	modificado
artículo 43, apartado 2	artículo 24, apartado 2	adaptado
artículo 43, apartado 3	artículo 24, apartado 3. frases primera a tercera	adaptado
artículo 43, apartado 4	artículo 24, apartado 3, cuarta frase	adaptado
artículo 43, apartado 5	artículo 24, apartado 4	adaptado
artículo 44, apartado 1		nuevo
artículo 44, apartado 2		nuevo
artículo 44, apartado 3, párrafo primero		nuevo
artículo 44, apartado 3, párrafo segundo, primera frase	artículo 25, apartado 3, primera frase	modificado
artículo 44, apartado 3, párrafo segundo, segunda frase	artículo 25, apartado 3, segunda frase	adaptado
artículo 44, apartado 4, párrafo primero	artículo 25, apartado 2	modificado
artículo 44, apartado 4, párrafo segundo	artículo 25, apartado 4	
artículo 44, apartado 5	artículo 25, apartado 5	modificado
artículo 44, apartado 6	artículo 25, apartado 1	
artículo 44, apartado 7		nuevo
artículo 44, apartado 8		nuevo
	artículo 25, apartado 3, tercera frase	suprimido
artículo 45, apartado 1		nuevo
artículo 45, apartado 2	artículo 26, apartado 1, párrafo primero, primera frase	

Presente Directiva	Directiva 93/38/CEE	
artículo 45, apartado 3	artículo 26, apartado 2	adaptado
artículo 45, apartado 4	artículo 26, apartado 1, segunda y tercera frases	adaptado
artículo 45, apartados 5 a 8		nuevo
artículo 45, apartado 9	artículo 28, apartado 3	modificado
artículo 45, apartado 10		nuevo
artículo 46, apartado 1	artículo 28, apartado 1	modificado
artículo 46, apartado 2	artículo 28, apartado 2	modificado
artículo 47, apartado 1, primera frase	artículo 28, apartado 4, primera frase	
artículo 47, apartado 1, segunda frase, primer guión		nuevo
artículo 47, apartado 1, segunda frase, segundo guión	artículo 28, apartado 4, segunda frase	modificado
artículo 47, apartado 2		nuevo
artículo 47, apartado 3	artículo 28, apartado 2	modificado
artículo 47, apartado 4, letras a) a d)	artículo 28, apartado 4, letras a) a d)	adaptado
	artículo 28, apartado 4, letra f)	suprimido
artículo 47, apartado 4, letra e)	artículo 28, apartado 4, letra e)	modificado
artículo 47, apartado 4, letra f)		nuevo
artículo 47, apartado 5, letras a) a h)	artículo 21, apartado 2, letra c)	adaptado
artículo 47, apartado 5, letra i)		nuevo
artículo 48, apartado 1	artículo 28, apartado 6, primera y segunda frases y primer guión	modificado
artículo 48, apartado 2		nuevo
artículo 48, apartado 3	artículo 28, apartado 6, segundo y cuarto guiones	modificado
artículo 48, apartado 4		nuevo
artículo 48, apartado 5		nuevo
artículo 48, apartado 6	artículo 28, apartado 5	modificado
artículo 49, apartado 1	artículo 41, apartado 3	modificado
artículo 49, apartado 2, párrafo primero	artículo 41, apartado 4, párrafo primero	modificado
artículo 49, apartado 2, párrafo segundo	artículo 41, apartado 2, párrafo segundo	adaptado
artículo 49, apartado 3	artículo 30, apartado 4	

Presente Directiva	Directiva 93/38/CEE	
artículo 49, apartado 4	artículo 30, apartado 6	modificado
artículo 49, apartado 5	artículo 30, apartado 8	modificado
artículo 50, apartado 1	artículo 41, apartado 1	modificado
artículo 50, apartado 2	artículo 41, apartado 2	
artículo 51		nuevo
artículo 52, apartado 1	artículo 30, apartado 5	modificado
artículo 52, apartado 2	artículo 32	modificado
artículo 52, apartado 3		nuevo
artículo 53, apartado 1	artículo 30, apartado 1	
artículo 53, apartado 2	artículo 30, apartado 2	modificado
artículo 53, apartado 3		nuevo
artículo 53, apartado 4		nuevo
artículo 53, apartado 5		nuevo
artículo 53, apartado 6	artículo 30, apartado 3	
artículo 53, apartado 7	artículo 30, apartado 7	
artículo 53, apartado 8		nuevo
artículo 53, apartado 9	artículo 21, apartado 3	
	artículo 21, apartado 5	suprimido
artículo 54, apartado 1		nuevo
artículo 54, apartado 2	artículo 31, apartado 1	
artículo 54, apartado 3	artículo 31, apartado 3	adaptado
artículo 54, apartado 4, párrafo primero	artículo 31, apartado 2	adaptado
artículo 54, apartado 4, párrafo segundo		nuevo
artículo 54, apartado 5		nuevo
artículo 54, apartado 6		
artículo 55, apartado 1	artículo 34, apartado 1	
artículo 55, apartado 2	artículo 34, apartado 2	modificado
	artículo 35, apartados 1 y 2	suprimido
artículo 56		nuevo
artículo 57, apartados 1 y 2	artículo 34, apartado 5, párrafos primero y segundo	modificado

Presente Directiva	Directiva 93/38/CEE	
artículo 57, apartado 3	artículo 34, apartado 5, párrafo tercero	modificado
artículo 58, apartados 1 y 2	artículo 36, apartados 1 y 2	
artículo 58, apartado 3	artículo 36, apartados 3 y 4	adaptado
artículo 58, apartados 4 y 5	artículo 36, apartados 5 y 6	
artículo 59, apartados 1, 2, 3, 5 y 6	artículo 37	adaptado
artículo 59, apartado 4		nuevo
artículo 60, apartado 1	artículo 23, apartado 3	
artículo 60, apartado 2	artículo 23, apartado 4	
artículo 61, apartados 1 y 2	artículo 23, apartados 1 y 2	modificado
artículo 62, apartado 1	artículo 6, apartado 1, artículo 12	modificado
artículo 62, apartado 2		nuevo
artículo 63, apartado 1, párrafo primero	artículo 21, apartado 4	modificado
artículo 63, apartado 1, párrafo segundo	artículo 24, apartados 1 y 2, segunda frase	adaptado
artículo 63, apartado 2	artículo 25	modificado
artículo 64		nuevo
artículo 65, apartado 1	artículo 4, apartado 1	adaptado
artículo 65, apartado 2	artículo 23, apartado 5	
artículo 65, apartado 3	artículo 23, apartado 6, párrafo primero	
artículo 66	artículo 23, apartado 6, párrafo segundo	modificado
artículo 67	artículo 42	modificado
	artículo 39	suprimido
artículo 68, apartado 1	artículo 40, apartado 5	modificado
artículo 68, apartado 2		nuevo
artículo 68, apartado 3		nuevo
artículo 69, apartado 1, párrafo primero	artículo 14, apartado 15, primera frase	modificado
artículo 69, apartado 1, párrafo segundo	artículo 14, apartado 15, segunda frase	modificado
artículo 69, apartado 2, párrafo primero		nuevo
artículo 69, apartado 2, párrafo segundo	artículo 14, apartado 14, primera y segunda frases	modificado
artículo 69, apartado 3	artículo 14, apartado 14, tercera frase y apartado 15, tercera frase	adaptado
artículo 70, apartado 1, letra a)	artículo 40, apartado 1	modificado

Presente Directiva	Directiva 93/38/CEE	
artículo 70, apartado 1, letra b)	artículo 40, apartado 2	adaptado
artículo 70, apartado 1, letra c)	artículo 40, apartado 3	modificado
artículo 70, apartado 1, letra d)	artículo 40, apartado 3	modificado
artículo 70, apartado 1, letra e)		nuevo
artículo 70, apartado 1, letras f), g) y h)		nuevo
artículo 70, apartado 1, letra i)	artículo 40, apartado 2 y artículo 42, apartado 2	adaptado
artículo 70, apartado 1, letra j)	artículo 14, apartado 16	adaptado
	artículo 40, apartado 4	suprimido
	artículo 43 y artículo 44	suprimido
artículo 71		
artículo 72		nuevo
anexo I	anexo III	adaptado
anexo II	anexo II	adaptado
anexo III	anexo I	adaptado
anexo IV	anexo VI	adaptado
anexo V	anexo VII	adaptado
anexo VI		nuevo
anexo VII	anexo IV	adaptado
anexo VIII	anexo V	adaptado
anexo IX	anexo IX	adaptado
anexo X	anexo VIII	adaptado
anexo XI		nuevo
anexo XII	anexo XI	adaptado
anexo XIII, A a C	anexo XII	modificado
anexo XIII, D		nuevo
anexo XIV	anexo XIII	modificado
anexo XV A	anexo XIV	modificado
anexo XV B		nuevo
anexo XVI	anexo XV	modificado
anexo XVII A	anexo XVI A	modificado
anexo XVII B	anexo XVI B	adaptado

Presente Directiva	Directiva 93/38/CEE	
anexos XVIII y XIX	anexos XVII y XVIII	modificado
anexo XX, punto 1.a		nuevo
anexo XX, punto 1.b	artículo 25, apartado 2	modificado
anexo XX, punto 1.c		nuevo
anexo XX, puntos 2 y 3		nuevo
anexo XXI, punto 1	artículo 1, apartado 8	modificado
anexo XXI, punto 2, primera frase	artículo 1, apartado 9	adaptado
anexo XXI, punto 2, primer guión		nuevo
anexo XXI, punto 2, segundo guión	artículo 1, apartado 10	modificado
anexo XXI, punto 2, tercer guión		nuevo
anexo XXI, punto 3	artículo 1, apartado 12	modificado
anexo XXI, punto 4	artículo 1, apartado 11	
	artículo 1, apartado 13	suprimido
anexo XXII		nuevo
anexo XXIII		
anexo XXIV		nuevo
anexo XXV		nuevo
anexo XXVI		nuevo